

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Chaguarpamba: Que conforma y regula el Sistema de Participación Ciudadana** 2
- **Cantón El Pangui: Que crea y norma el Sistema de Participación Ciudadana** 27
- **Cantón Jama: De conformación, reestructuración y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, que sustituye a la Ordenanza que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana** 41
- **Cantón Manta: Que expide Proyecto normativo de reforma al Código Municipal, Libro 4 Convivencia y Desarrollo, Título II De lo Cultural, el cual incorpora el capítulo denominado “De la Promoción del Día Mundial del Atún”** 59
- **Cantón Portovelo: Sustitutiva que regula el uso, funcionamiento y administración del mercado municipal, mercado de mariscos y de las ferias libres** 66
- **Cantón San Juan Bautista de Mocha: Que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos** 82

ORDENANZA PROVINCIAL:

- **Gobierno Provincial del Azuay: Que regula el Régimen administrativo sancionador** 98



Tabla de contenido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....

CONSIDERANDO.....

TÍTULO I.....

GENERALIDADES.....

CAPÍTULO I. FINALIDAD, ÁMBITO, OBJETIVOS, DEBERES Y COMPETENCIAS.....

TÍTULO II. DEL SISTEMA DE PARTICIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA.....

CAPÍTULO I. DE LA IMPLEMENTACIÓN Y CONFORMACIÓN

TÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA.....

 Sección I. De las instancias y mecanismos

 Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana.....

 Del Consejo de Planificación Cantonal.....

 Silla Vacía.....

 Audiencias Públicas.....

 Cabildos Populares.....

 Consejos Consultivos.....

 Sección II De los procesos.....

 Del Presupuesto Participativo.....

Art. 33 Del Fomento a la Formación y a la Participación Ciudadana.....

TÍTULO IV DEL CONTROL SOCIAL.....

 Sección I De las instancias, mecanismos, y modalidades

 Observatorios, Veedurías Ciudadanas.....

 Sección II De los procesos.....

 Rendición de Cuentas.....

DISPOSICIONES GENERALES.....

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....

DISPOSICIÓN FINAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social y democrático. En este contexto, la participación ciudadana se constituye como un principio fundamental y un derecho garantizado a todos los ciudadanos. La participación ciudadana no solo es un derecho, sino también una obligación del Estado para asegurar que las decisiones públicas reflejen la voluntad y necesidades de la ciudadanía.

La presente ordenanza tiene como objetivo promover y facilitar la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones y control social. A través de esta normativa, se busca fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, el civismo ciudadano y la inclusión de todos los sectores de la sociedad en la gestión pública.

La participación ciudadana es esencial para construir una sociedad más justa, equitativa y democrática. Al involucrar a los ciudadanos en la toma de decisiones, se fomenta un sentido de pertenencia y responsabilidad compartida en la construcción del bienestar común. Además, la participación ciudadana contribuye a la identificación y resolución de problemas locales, promoviendo soluciones innovadoras y sostenibles.

Esta ordenanza busca garantizar que la ciudadanía tenga una voz activa y significativa en la gestión pública, fortaleciendo así la democracia y el desarrollo social y económico del Cantón Chaguarpamba, y se constituirá, en un instrumento que regule la participación de las y los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece en su numeral 1, que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento;

Que, el Artículo 61 de la Constitución, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan, entre otros, de los siguientes derechos de participación:

1. Participar en los asuntos de interés público;
2. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa;
3. Ser consultados; y,
4. Fiscalizar los actos del poder público.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que:

“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República señala sobre la organización colectiva, que:

“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en concordancia con el artículo 100 de la Constitución de la República establecen que: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos”;*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 21, referente a las Entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, determina que el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, los artículos 29 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización, y ejecutiva, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 54, literales d) y e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal:

“d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; ...

e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 304 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias;

Que, desde el artículo 305 al 308 del COOTAD, se establece la garantía de participación y democratización de la gestión pública en los gobiernos autónomos descentralizados, reconociendo a los barrios y parroquias urbanas, comunas, comunidades y recintos como unidades básicas de participación; así como la creación de consejos barriales y parroquiales urbanos como órganos de representación comunitaria, articulados al sistema de gestión participativa del GAD.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 29, establece que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios, o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 264, párrafo final, de la misma norma suprema, así como de lo dispuesto en los artículos 7 y 57 del COOTAD:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

TÍTULO I.

GENERALIDADES

CAPÍTULO I.

FINALIDAD, ÁMBITO, OBJETIVOS, DEBERES Y COMPETENCIAS

Art 1. Finalidad.- En concordancia con lo señalado en el artículo 29 del COOTAD, la presente Ordenanza tiene la finalidad de establecer el marco normativo y regulatorio para la conformación y funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, así como de fomentar y articular los espacios, instancias y mecanismos de participación, en función de coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos de participación y establecer las condiciones para el relacionamiento entre la ciudadanía y el GAD Municipal, en pro de la construcción del Buen Vivir y la consolidación del poder ciudadano.

Art 2. Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria, a fin de garantizar los derechos de participación ciudadana, de control social, de rendición de cuentas, dentro de la circunscripción territorial del cantón Chaguarpamba.

Se incluyen en el Sistema de Participación Ciudadana todas las personas u organizaciones de hecho y de derecho que libre y voluntariamente se integren al mismo, de conformidad con lo establecido en la ley y en la presente ordenanza dentro del cantón Chaguarpamba, así como toda forma de organización social, sean estas asociaciones, organizaciones barriales, comunales, así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación en ejercicio de sus derechos.

Art 3. Objetivos del Sistema de Participación Ciudadana del GADM del Cantón Chaguarpamba.

El objetivo fundamental del Sistema de Participación Ciudadana, es de articular los espacios de Participación Ciudadana y Control Social, autodeterminados libre y voluntariamente, a la Instancia de Participación del GADM del Cantón Chaguarpamba, en concordancia con los lineamientos y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de participación, en una permanente construcción de Poder Ciudadano.

Sobre los espacios de participación ciudadana y control social, a través de esta Ordenanza, se persigue:

- a. Motivar y sensibilizar a la ciudadanía del cantón para que genere procesos de incidencia protagónica en la toma de decisiones en la gestión de lo público, a través del ejercicio pleno de sus derechos de participación;
- b. Propiciar el fortalecimiento de las capacidades ciudadanas locales para organizarse, autodeterminarse, deliberar y generar propuestas, a través procesos de formación, que le permitan la interlocución con las autoridades e incidir en ciclo de la política pública, la prestación de los servicios y en general en la gestión de lo público;
- c. Fortalecer la organización ciudadana en todas sus formas, principalmente las asambleas ciudadanas locales, reguladas a través de sus propios estatutos, formas de funcionamiento y organización;
- d. Fomentar la articulación de las asambleas ciudadanas locales con otras similares de los diferentes niveles de gobierno.

Art 4. Derechos de la Ciudadanía. - Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución y las leyes, son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos, los siguientes:

- a. Participar de manera protagónica, a través de las instancias y mecanismos de participación previstos, en la toma de decisiones, en la planificación del desarrollo, gestión de la política, asuntos públicos y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba; ejercer control social sobre las personas naturales y jurídicas de carácter privado que

- presten servicios, desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes del Estado;
- b. Solicitar y recibir información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba sobre la gestión pública, en forma clara y oportuna, de acuerdo con lo que establece el artículo 9; los artículos 32 al 38 de la LOTAIP y los artículos 13 y 15 del Reglamento al mismo cuerpo legal;
 - c. Ser informado permanentemente de la gestión desarrollada por los distintos actores que conforman el Sistema de Participación Ciudadana en el territorio cantonal, a través de la rendición de cuentas y demás mecanismos que garantiza la ley y la Constitución;
 - d. Fiscalizar los actos del GADM del Cantón Chaguarpamba, utilizando los mecanismos y procedimientos establecidos en la Constitución y leyes pertinentes;
 - e. Ejercer su derecho a conformar y participar en las asambleas ciudadanas locales y en todas las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta Ordenanza, tomando en cuenta que podrán establecerse asambleas ciudadanas locales en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional, de acuerdo a lo que señalan los artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.
 - f. Organizar de manera independiente el ejercicio de rendición de cuentas, al que estén obligados las autoridades electas, en concordancia con lo establecido en el literal 4 del Art. 60 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art 5. Deberes y responsabilidades de la Ciudadanía. - Son deberes de las ciudadanas y ciudadanos del cantón Chaguarpamba, entre otros que determine la ley, los siguientes:

- a. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- b. Respetar los derechos constitucionales y exigir su cumplimiento.
- c. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas, así como políticas públicas.
- d. Promover la organización social y la organización de la ciudadanía en temas relacionados con participación, control social y gestión del desarrollo.

- e. Propiciar el debate, la deliberación pública, la concertación y la participación ciudadana en forma individual y colectiva en los mecanismos de participación y control social, así como su participación en las instancias de participación creadas por la Constitución, leyes, ordenanzas y reglamentos.
- f. Elegir a sus representantes a las instancias de participación y al Consejo de Planificación Local.
- g. Aportar y colaborar con corresponsabilidad en la gestión del GAD Municipal en el ejercicio de todas sus competencias; y,
- h. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del cantón, de manera honesta y transparente.

Art 6. Principios: El Sistema de Participación Ciudadana se orientará por los principios de la participación: igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad, interculturalidad, corresponsabilidad, información, transparencia, pluralismo y gratuidad, en concordancia a lo señalado en los artículos 95 de la Constitución, Art. 302 del COOTAD (reformado 21 de junio de 2024) y Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (reformado 21 de junio de 2024).

TÍTULO II. DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

CAPÍTULO I. DE LA IMPLEMENTACIÓN Y CONFORMACIÓN

Art 7. El Sistema de Participación Ciudadana. - Constituye el conjunto articulado de los espacios ciudadanos de participación y de las instancias de encuentro entre la sociedad y el Estado, así como de los mecanismos y procesos, que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales del cantón, para organizar y coordinar la participación ciudadana en la gestión pública.

La Instancia de participación es el espacio de encuentro institucional para la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, entre ciudadanía, representantes de la Función Ejecutiva y las Autoridades electas del cantón Chaguarpamba.

Los espacios de participación lo constituyen fundamentalmente las asambleas ciudadanas locales existentes en el cantón, y aquellas que se constituyan en el futuro, cuyos representantes serán articulados al Sistema de Participación Ciudadana del GADM del Cantón Chaguarpamba.

Los representantes de la Función Ejecutiva, principalmente serán aquellos relacionados a las competencias del GADM del Cantón Chaguarpamba.

Art 8. El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana lo integran:

- a. Autoridades electas del Cantón: Alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá, Concejales y Concejales Municipales, presidentas y presidentes de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales;
- b. Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón, relacionados con las competencias del GAD Municipal; y,
- c. Representantes de la ciudadanía en el ámbito cantonal, quienes serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales, de conformidad a lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.
- d. Las unidades básicas de participación, conforme lo establece el Art. 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

TÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Art 9. Definición y objeto. - Es la participación protagónica de la ciudadanía de manera individual y colectiva, en la gestión de la política y asuntos públicos; prioritariamente en la toma de decisiones sobre la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, el proceso del presupuesto participativo, la prestación de servicios públicos, con el objeto de generar un mejoramiento de la gestión pública y conseguir el buen vivir.

La ciudadanía podrá ejercer su derecho de participación a través de las siguientes instancias, procesos y mecanismos.

Sección I.

De las instancias y mecanismos

Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana.

Art 10. Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana. - De conformidad al artículo 304 del COOTAD, se crea la Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana como la máxima instancia de decisión del Sistema de Participación Ciudadana en el

cantón, como órgano de participación ciudadanía – GAD, en la toma de decisiones y gestión de lo público.

Art 11. Integración. - La Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana estará integrada por:

- a. El Alcalde o Alcaldesa quién la presidirá, convocará y tendrá voto dirimente;
- b. Los Concejales y las Concejalas, que integran el Concejo Municipal;
- c. Presidentas o Presidentes de los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquias rurales del cantón;
- d. El o la delegado/a del ejecutivo desconcentrado en el territorio cantonal; y, representantes del régimen dependiente presentes en el cantón, relacionados con las competencias del GAD Municipal:
 - Un representante del Cuerpo de Bomberos
 - Un representante de la EPMCI Chaguarpamba
 - Un representante de la Unidad Educativa Chaguarpamba
 - Un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería del Cantón Chaguarpamba
 - Un representante del Subcentro de Salud de Chaguarpamba
 - Y, otros representantes de instituciones presentes en el cantón que no hayan sido nombradas en la descripción anterior.
- e. Un representante del GADM del Cantón Chaguarpamba encargado de la planificación y el Ordenamiento Territorial;
- f. Un representante de la sociedad civil por cada parroquia rural, 2 representantes de la cabecera cantonal, todos con sus respectivos suplentes, en el caso de existir asambleas ciudadanas locales puede ser los representantes de estos organismos, y/o los representantes de las Unidades Básicas de Participación en todo el territorio cantonal. Para la designación de estos ciudadanos, se garantizará la pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales, culturales, educativas, deportivas y demás, con equidad de género y generacional.

La representación ciudadana no será inferior al 51% de los miembros establecidos en el Art. 11. Cada miembro de la Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana tendrá derecho a un solo voto.

La Asamblea del Sistema Cantonal de Participación, tendrá como secretaria/o, a un técnico/a de la Unidad de Participación Ciudadana del GAD Municipal Chaguarpamba o quien haga sus veces.

Art 12. Funciones de la Asamblea del Sistema Cantonal de Participación. -

Además de las establecidas en el artículo 304, literal a) hasta el literal h) del (COOTAD), serán funciones de la Asamblea del Sistema:

- a. Establecer participativamente las prioridades, objetivos, líneas de acción y metas del desarrollo, para la formulación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;
- b. Recoger y definir participativamente, hasta el 10 de septiembre de cada año, las prioridades de inversión del año siguiente, en función de los lineamientos del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, de conformidad a lo establecido en el artículo 238 del COOTAD.
- c. Emitir mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en el anteproyecto de presupuesto, el mismo que deberá ser presentado por el Alcalde o Alcaldesa con por lo menos siete días de anticipación a la convocatoria de la Asamblea del Sistema de Participación para tal efecto. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.
- d. Conocer el informe de Rendición de Cuentas del ejecutivo del GADM del Cantón Chaguarpamba, sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año, de conformidad a lo estipulado en el artículo 266 del COOTAD;
- e. Designar a los tres representantes ciudadanos al Consejo de Planificación Cantonal, elegidos de entre los representantes ciudadanos al Sistema de Participación.
- f. Elegir a los representantes ciudadanos al directorio de las empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados en los que exista representación ciudadana, de entre los representantes ciudadanos al Sistema de Participación.
- g. Cumplir con los procedimientos determinados en las guías de rendición de cuentas emitidas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- h. Definir las prioridades o lineamientos para la formación ciudadana en el cantón; e,

- i. Conocer las resoluciones y fomentar la interrelación entre los Sistemas de Participación Ciudadana de los otros niveles territoriales.

Art 13. De las convocatorias, lugar, día y hora. - La Asamblea del sistema cantonal de Participación será convocada por el Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, y sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año, conforme a lo dispuesto en el Art. 304 del Código Orgánico de Organización Territorial.

Art 14. Del Quórum. - El quórum requerido para que se reúna la Asamblea Cantonal será de la mitad más uno de sus integrantes debidamente acreditados, en caso de no contar con el quórum favorable, se instalará la sesión con los miembros presentes, luego de 30 minutos de la hora convocada.

Art 15. De las Sesiones. - Por lo menos dos veces al año, así como cuando las circunstancias lo ameriten, para el cumplimiento de las normas establecidas en la Constitución y leyes pertinentes, especialmente de lo establecido en el COOTAD.

Art 16. De la organización y proceso interno. - Las decisiones de la Asamblea Cantonal se tomarán por mayoría simple. Las actas serán levantadas y suscritas por el/la presidente y secretaria/o de la Asamblea Cantonal, y se adjuntará un registro de los participantes.

Del Consejo de Planificación Cantonal

Art 17. Consejo de Planificación y su conformación. - Su conformación se determina sobre la base de lo que establece el Art. 28 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y de acuerdo a lo que señala el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el artículo 304 del COOTAD; por lo que se integra de la siguiente manera:

- El Alcalde o Alcaldesa de la ciudad o su delegado, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voz y voto. En caso de empate en la votación, el Alcalde o Alcaldesa tendrá voto dirimente;
- Un representante del legislativo cantonal;
- La o el funcionario público a cargo de la Planificación del territorio cantonal y tres funcionarios designados por la máxima autoridad;

- Tres representantes de la ciudadanía designados por la Asamblea Cantonal de la instancia máxima de participación Ciudadana;
- Un representante de los Gads Parroquiales, designado de entre los presidentes de las Juntas Parroquiales del cantón.

El Consejo Cantonal de Planificación tendrá como secretaria/o, a un técnico/a de la Unidad de Participación Ciudadana o quien haga sus veces.

Art 18. Del tiempo de funciones. - Los miembros del Consejo de Planificación participativa del GADM del Cantón Chaguarpamba, cumplirán sus funciones por dos años y luego de este tiempo, la máxima autoridad convocará a la asamblea cantonal como máxima instancia de participación a fin de que se nombren a los nuevos integrantes del Consejo Cantonal de Planificación Participativa.

Art 19. De los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y del presupuesto participativo del Cantón. - El Consejo de Planificación Cantonal debe participar en el proceso de formulación de los planes.

La emisión de la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo por parte del Consejo de Planificación, además de sustentarse en criterios técnicos, recogerá participativamente la visión y aspiraciones compartidas de las y los actores territoriales, en función de las competencias del GADM del Cantón Chaguarpamba.

Art 20. De las convocatorias, lugar día y hora. - Las sesiones del Consejo de Planificación serán convocadas por la máxima autoridad municipal con 72 horas de anticipación, cuando fueren ordinarias y con 24 horas de anticipación cuando fueren extraordinarias.

Art 21. Del Quórum. - El quórum mínimo para que se reúna El Consejo de Planificación será la mitad más uno de sus integrantes debidamente acreditados, en caso de no contar con el quórum favorable, se instalará la sesión con los miembros presentes, luego de 30 minutos de la hora convocada.

Art 22. De las Sesiones y proceso interno. - El concejo sesionará al menos dos veces al año por su propia iniciativa o solicitud de la tercera parte de sus integrantes, en cada reunión se expresarán los puntos a tratarse en el orden del día y se pondrá a disposición de sus integrantes, finalmente, se dejará constancia mediante un acta que será suscrita por el/la presidente y secretario/a del organismo.

Art 23. De las funciones. - A más de las establecidas en el Art. 29 del Código de Planificación y Finanzas Públicas son funciones de los miembros del Consejo de Planificación las siguientes:

- Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo de Planificación, o delegar al suplente debidamente acreditado;
- Intervenir en las deliberaciones, decisiones y comisiones que se les encomendare;
- Consignar su voto en las sesiones, en el caso de ser votos en contra estos deben ser debidamente fundamentados.

El Consejo de Planificación cumplirá con sus funciones, de manera articulada con la Unidad Administrativa de Participación Ciudadana del GADM del Cantón Chaguarpamba o quien haga sus veces.

Silla Vacía

Art 24. De la Silla Vacía. - En concordancia con el artículo 101 de la Constitución, 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (reformado con fecha 21 de junio de 2024) y el 311 del COOTAD, la Silla Vacía es un mecanismo de participación que otorga a quien la ocupa, voz y voto en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados. Tiene como propósito la participación de la ciudadanía, de forma individual o colectiva, como representación de las asambleas ciudadanas locales y de otras formas de organización ciudadana, en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones, en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba.

Art 25. De la convocatoria a las sesiones. - En base a lo que señala el Art. 77 inciso tercero de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; será obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, publicar las convocatorias con el orden del día de cada una de las sesiones, por lo menos con 72 horas de antelación, por los medios de comunicación locales, página web y cartelera municipal.

Art 26. De la acreditación para ocupar la silla vacía. – Para ocupar la silla vacía, el ciudadano/a deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b. En caso de representar a una organización social, deberá adjuntar la delegación, o nombramiento emitido por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según corresponda; y,
- c. Presentación de un documento de identificación;

Art 27. Del procedimiento para hacer uso de la silla vacía. - El o los ciudadanos interesados en hacer usos de este mecanismo de participación deberán observar el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde o Alcaldesa del Cantón Chaguarpamba, la misma que será presentada con 24 horas de anticipación a la realización de la sesión.
- b) Presentada la petición, la secretaría de Concejo revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 25 y Artículo 26 de la presente ordenanza, y en cumplimiento de estos sin más trámite la máxima autoridad dispondrá a la Secretaria de Concejo, se proceda al registro y acreditación del ciudadano/a o ciudadanos designados y el o los puntos en los cuales deberá intervenir, pudiendo hacerlo con voz y voto de acuerdo a las disposiciones de la presente ordenanza. La respuesta a la petición se pondrá a conocimiento de el/la interesado/a, en un tiempo de doce horas antes de la realización de la sesión.
- c) La intervención del representante de la silla vacía tendrá un tiempo máximo de 15 minutos para la primera intervención, estricta y puntualmente sobre el tema a tratarse y no podrá desviar su ponencia con asuntos de índole políticos, religiosos o afirmaciones que puedan vulnerar la honra o constituir afrenta en contra de las autoridades presentes. De incurrir en tal actitud, será llamado al orden por el alcalde o alcaldesa, sin perjuicio de que la máxima autoridad disponga interrumpir su intervención en forma definitiva.
- d) Una vez realizadas las intervenciones, la persona(s) en uso de la silla vacía puede continuar dentro de las instalaciones donde se realiza la sesión, sin embargo, no podrá intervenir nuevamente salvo para la motivación en el momento de la toma de votación por parte del Secretario(a) de General y de Concejo.
- e) Si al momento de la votación se presentare más de una posición, la o las personas en uso de la silla vacía deberán consensuar su voto, en el caso de que se evidenciare una falta de consenso, la máxima autoridad anunciará la perdida de derecho a voto.

El GADM del Cantón Chaguarpamba mantendrá un registro de las personas que solicitaren hacer usos del derecho a participar en la silla vacía, en el cual se clasificará las solicitudes aceptadas y negadas.

Art. 28. Responsabilidad. - Su participación con voto implica adquirir responsabilidad administrativa, civil y penal, respecto de las decisiones en las que han participado.

Audiencias Públicas

Art. 29. Definición y objeto de las Audiencias Públicas.- Son los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el GADM del Cantón Chaguarpamba, sus comisiones o ante el Alcalde o la Alcaldesa, con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas y pedidos por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores/as y funcionarios/as municipales.

Una vez receptado el pedido de Audiencia Pública, el Alcalde o Alcaldesa procederá con el procedimiento agregado en los Art. 74.1 y el Art.75 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, vigente desde el 21 de junio de 2024.

Cabildos Populares

Art. 30. Definición y objeto de los Cabildos Populares. - De conformidad al artículo 76 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, es una instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal. La convocatoria debe señalar: objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular. La ciudadanía debe estar debidamente informada sobre el tema y tendrá, únicamente, carácter consultivo.

En observancia de lo que manifiesta el segundo inciso del Art. 76 agregado por la Ley Orgánica reformativa de la Ley Orgánica de Participación ciudadana, "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado cantonal realizará una sesión de cabildo popular por lo menos una vez al año"

Consejos Consultivos

Art. 31. Definición y objeto de los Consejos Consultivos. - De conformidad al artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanos y/o ciudadanas o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta de las autoridades o las instancias mixtas o paritarias del Cantón

Chaguarpamba, que podrán ser convocados de manera periódica. Su función es meramente consultiva.

Es potestad de la autoridad ejecutiva del GADM del Cantón Chaguarpamba convocar al consejo consultivo.

Sección II De los procesos

Del Presupuesto Participativo

Art. 32. Definición y objeto del Presupuesto Participativo. - Comprende la incorporación de la ciudadanía, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, en la elaboración del presupuesto municipal, implica un debate público sobre el uso de los recursos del Estado con el fin de establecer las prioridades del gasto, considerando lo previsto en los siguientes aspectos de carácter legal:

- a. Competencias exclusivas del GAD Municipal.
- b. Priorización del gasto: con participación ciudadana, y de acuerdo a los lineamientos y prioridades de los PD y OT y en coordinación con los otros niveles de gobierno (provincial y parroquial), metas estratégicas y el cálculo de ingresos del GADM del Cantón Chaguarpamba (Conforme al artículo 238 de COOTAD).
- c. Emisión de la resolución de conformidad sobre las prioridades de inversión, la máxima instancia de participación ciudadana se pronunciará sobre las prioridades de inversión cantonal. (Conforme al artículo 241 del COOTAD)
- d. Estudio y aprobación del presupuesto cantonal: conforme el artículo 245 del COOTAD.

El GADM del Cantón Chaguarpamba expedirá la normativa de aplicación, para organizar e implementar el proceso del presupuesto participativo cantonal, considerando los plazos y fechas límites establecidos en el COOTAD, Ley Orgánica de Participación ciudadana y demás normativa para tal efecto.

Art. 33. Del Fomento a la Formación y a la Participación Ciudadana

El GADM del Cantón Chaguarpamba, en función de las disponibilidades de sus recursos físicos y económicos, y previo informe de las respectivas áreas, apoyará a las Asambleas Ciudadanas Locales constituidas, con el espacio físico y el equipamiento mínimo respectivo para su funcionamiento.

De la misma forma, propiciará la formación en temas de derechos, mecanismos, espacios e instancias de participación ciudadana, mediante talleres de formación y capacitación a la ciudadanía, para lo cual asignará anualmente los recursos necesarios para ello. Para tal efecto coordinará con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social - CPCCS como ente rector de la participación.

Para implementar procesos de formación ciudadana y difusión de derechos y deberes, el GADM del Cantón Chaguarpamba, establecerá los mecanismos previstos en el artículo 40 relativo a "Mecanismos de formación ciudadana de derechos y deberes", de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Adicionalmente, el GADM del Cantón Chaguarpamba implementará procesos de formación y capacitación en derechos de participación ciudadana a las y los servidoras y servidores públicos, conforme al artículo 42 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

TÍTULO IV DEL CONTROL SOCIAL

Sección I

De las instancias, mecanismos, y modalidades

Observatorios, Veedurías Ciudadanas

Art. 34. De los observatorios y de las veedurías ciudadanas. - Los observatorios y las veedurías ciudadanas se constituyen como mecanismos del Sistema de Participación Ciudadana Cantonal y se conformarán y regirán de acuerdo a la Constitución, a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, lineamientos para los observatorios expedidos por el CPCCS, y demás normativa vigente.

En función a lo establecido en el Reglamento General de Veedurías, el GAD Municipal podrá solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la conformación de Veedurías Ciudadanas para el control de su gestión, obras y servicios, a fin de fortalecer el control social ciudadano y fomentar una cultura de transparencia.

Sección II De los procesos Rendición de Cuentas

Art. 35. Definición y Objeto de la Rendición de Cuentas. - Se concibe a la Rendición de Cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.

Art. 36. Mecanismos de Rendición de cuentas. - Para activar el proceso de rendición de cuentas anual, el GADM del Cantón Chaguarpamba deberá recibir el listado de temas/demandas de información planteadas desde las asambleas ciudadanas locales o de las organizaciones ciudadanas del territorio para que, a partir de éstas y de la información del Plan Operativo Anual (POA), se elabore el Informe de Rendición de Cuentas que la autoridad entregará y presentará a la ciudadanía.

Art. 37. La organización del proceso. - Para la organización e implementación del proceso de rendición de cuentas, el Alcalde o Alcaldesa, a través de la Unidad Administrativa de Participación Ciudadana del GADM del Cantón Chaguarpamba o quien haga sus veces, deberá convocar a la Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana para que conforme un equipo técnico mixto y, éste a su vez, integre dos subcomisiones, éstas estarán integradas por técnicos del GAD y por ciudadanos de forma paritaria. El equipo técnico mixto se encargará de la organización del proceso en general, la primera subcomisión se encargará de la elaboración del Informe de Rendición de Cuentas y, la segunda, de la organización de la deliberación pública de rendición de cuentas.

Una vez que el GADM del Cantón Chaguarpamba apruebe el Informe de Rendición de Cuentas elaborado por la subcomisión encargada, deberá entregar este documento a la asamblea ciudadana local o a los representantes de las organizaciones de la ciudadanía del territorio, con quince días de anticipación a la ejecución de la deliberación pública para su análisis y valoración.

Art. 38. Deliberación pública de rendición de cuentas. - Para la realización de la deliberación pública el GADM del Cantón Chaguarpamba deberá convocar a los líderes y lideresas de todo el territorio, considerando la representación de las parroquias urbanas y rurales y de las comunidades y pueblos y

nacionalidades que configuran el territorio. También se deberá incluir la representación de los grupos de atención prioritaria y otros relacionados con los enfoques de igualdad.

En la agenda de la deliberación se deberá incluir la intervención de los representantes ciudadanos para que presenten su evaluación del informe de rendición de cuentas.

La deliberación pública no podrá ser convocada antes de quince días a partir de la entrega del Informe de Rendición de Cuentas a la asamblea ciudadana local o de los representantes de las organizaciones de la ciudadanía del territorio.

Al final de la deliberación, el GADM del Cantón Chaguarpamba y la Subcomisión responsable deberán recoger las sugerencias ciudadanas en un Acta que deberá ser firmada por la autoridad del GADM del Cantón Chaguarpamba y por los representantes de la asamblea ciudadana local o a los representantes de las organizaciones de la ciudadanía del territorio.

Art. 39. Incorporación de las demandas ciudadanas. - A partir de las sugerencias ciudadanas que se recogieron en el Acta que firmaron la autoridad y los representantes de la asamblea ciudadana local o a los representantes de las organizaciones de la ciudadanía del territorio, el GADM del Cantón Chaguarpamba deberá elaborar un Plan de Trabajo para incorporarlas en su gestión, según el análisis técnico respectivo.

Dicho Plan deberá ser entregado a la asamblea ciudadana local o a los representantes de las organizaciones de la ciudadanía del territorio, a la Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana, al Consejo de Planificación Local y al CPCCS para su seguimiento.

Art. 40. Período de rendición de cuentas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal rendirá cuentas a la ciudadanía al final del periodo del ejercicio fiscal, según el cronograma establecido por el CPCCS. Las autoridades de elección popular del GADM del Cantón Chaguarpamba deberán integrar su rendición de cuentas en la del GADM del Cantón Chaguarpamba, para responder sobre su accionar en el marco de la gestión institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Cuando la participación de la ciudadanía en la Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana, como máxima instancia del Sistema, sea superior al 50 %, ésta tendrá derecho al 51% de la votación.

SEGUNDA. - La participación de los ciudadanos en los diferentes organismos, mecanismos e instancias de participación, serán consideradas funciones ad honorem.

TERCERA. - Considérese lo manifestado en el Art. 1 de la Ley Orgánica reformativa de la Ley Orgánica de Participación ciudadana la cual dispone añadir en el Art. 4 el inciso siguiente: "**Gratuidad.** - El ejercicio de los derechos de participación ciudadana, control social y de petición, son gratuitos. Ninguna persona o institución podrá cobrar valor alguno por atender solicitudes o reuniones en el sector público, en cualquier función o nivel de gobierno, salvo en los casos expresamente establecidos por ley.". El mismo cuerpo legal en su disposición reformativa segunda sustituye el inciso segundo del Art. 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, por el siguiente: "La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad, interculturalidad y gratuidad. No se podrá cobrar valor alguno por peticiones o reuniones, ni por ejercer ningún derecho de participación ciudadana, salvo los casos previstos por la ley."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Dentro de los sesenta días posteriores a la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón, conformará la Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón Chaguarpamba.

SEGUNDA. - En el plazo de treinta días la asamblea cantonal designará sus representantes ciudadanos al Consejo Cantonal de Planificación participativo.

TERCERA. - En el plazo de treinta días posteriores a lo que indica la disposición segunda de la presente ordenanza, el GADM del Cantón Chaguarpamba conformará el Consejo Cantonal de Planificación Participativa, organismo que deberá regirse bajo su propio reglamento interno que regule su funcionamiento, este reglamento se elaborará en un plazo no mayor a 60 días luego de constituido el Consejo Cantonal de Planificación Participativa.

CUARTA. - Tomando en cuenta las disponibilidades financieras y el Estatuto Orgánico de gestión municipal por procesos del GADM del Cantón Chaguarpamba, se podrá reestructurar la Unidad de Participación Ciudadana, como una dependencia que articule los procesos de participación ciudadana, control social y rendición de cuentas, transparencia y lucha contra la corrupción del GADM del Cantón Chaguarpamba en el territorio, con las siguientes funciones:

- a. Promoción y fomento de la participación ciudadana en el cantón;
- b. Apoyo, asistencia técnica y coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación;
- c. Promoción y fomento de los mecanismos de control social al interior del GADM del Cantón Chaguarpamba, en cumplimiento con la reglamentación que emita el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS);
- d. Coordinar internamente el proceso de rendición de cuentas del GADM del Cantón Chaguarpamba, conforme a lo señalado por la Guías de Rendición de Cuentas emitidas por el CPCCS;
- e. Implementar proceso de formación en temas de derechos y participación ciudadana, al interno del GADM del Cantón Chaguarpamba y con la ciudadanía y organizaciones sociales de su jurisdicción territorial, en base a un Plan de Capacitación previamente establecido;
- f. Articular y coordinar las relaciones interinstitucionales en temas de derechos y participación ciudadana, con las entidades y sus oficinas presentes en lo local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la "Ordenanza que conforma y regula el funcionamiento del sistema de participación ciudadana y control social del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba" sancionada el 29 de diciembre del año 2011, Ordenanza que reglamenta el uso de la "silla vacía" en el Ilustre Municipio del Cantón Chaguarpamba sancionada el 05 de noviembre de 2010, además todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

La **“ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA”**, es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
VICTOR HUGO LARGO
MACHUCA



Firmado electrónicamente por:
VIRGINIA IRENE
ENCALADA GALLEGOS

Sr. Víctor Hugo Largo Machuca
ALCALDE DE CHAGUARPAMBA

Ab. Virginia Irene Encalada Gallegos
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Abogada Virginia Irene Encalada Gallegos, Secretaria General y de Concejo del Cantón Chaguarpamba, **CERTIFICO:** Que la **“ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Chaguarpamba, en Sesión Ordinaria del sábado 11 de enero de dos mil veinticinco, en su primer debate; y en Sesión Ordinaria del viernes 17 de enero de dos mil veinticinco, en su segundo debate, respectivamente.- Chaguarpamba, lunes veinte de enero de dos mil veinticinco.-



Firmado electrónicamente por:
VIRGINIA IRENE
ENCALADA GALLEGOS

Ab. Virginia Irene Encalada Gallegos
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

RAZÓN. - Abogada Virginia Irene Encalada Gallegos, Secretaria General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, una vez que la **“ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA”**, ha sido aprobada por el Concejo Cantonal en dos debates; y, conforme a lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. En la ciudad de Chaguarpamba, a los veinte días del mes de

enero del año dos mil veinticinco, notifico con el decreto que antecede, al Señor Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, en persona, a quien procedo a entregar tres ejemplares debidamente legalizados de la citada Ordenanza, para su sanción. - Chaguarpamba, lunes veinte de enero de dos mil veinticinco. -



Firmado electrónicamente por:
VIRGINIA IRENE
ENCALADA GALLEGOS

Ab. Virginia Irene Encalada Gallegos
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA.- Señor Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde del Cantón Chaguarpamba, a los **veinte días del mes de enero del año dos mil veinticinco, a las 17h00 minutos.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 248 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto he recibido tres ejemplares de la **“ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA”**, suscrito por la Secretaria General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba. **SANCIONO** expresamente su texto, una vez observado el trámite legal y que el mismo está de acuerdo con la Constitución, las Leyes de la República del Ecuador, por lo que dispongo su promulgación de conformidad con la ley, publíquese, difúndase y cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
VICTOR HUGO LARGO
MACHUCA

Sr. Víctor Hugo Largo Machuca
ALCALDE DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

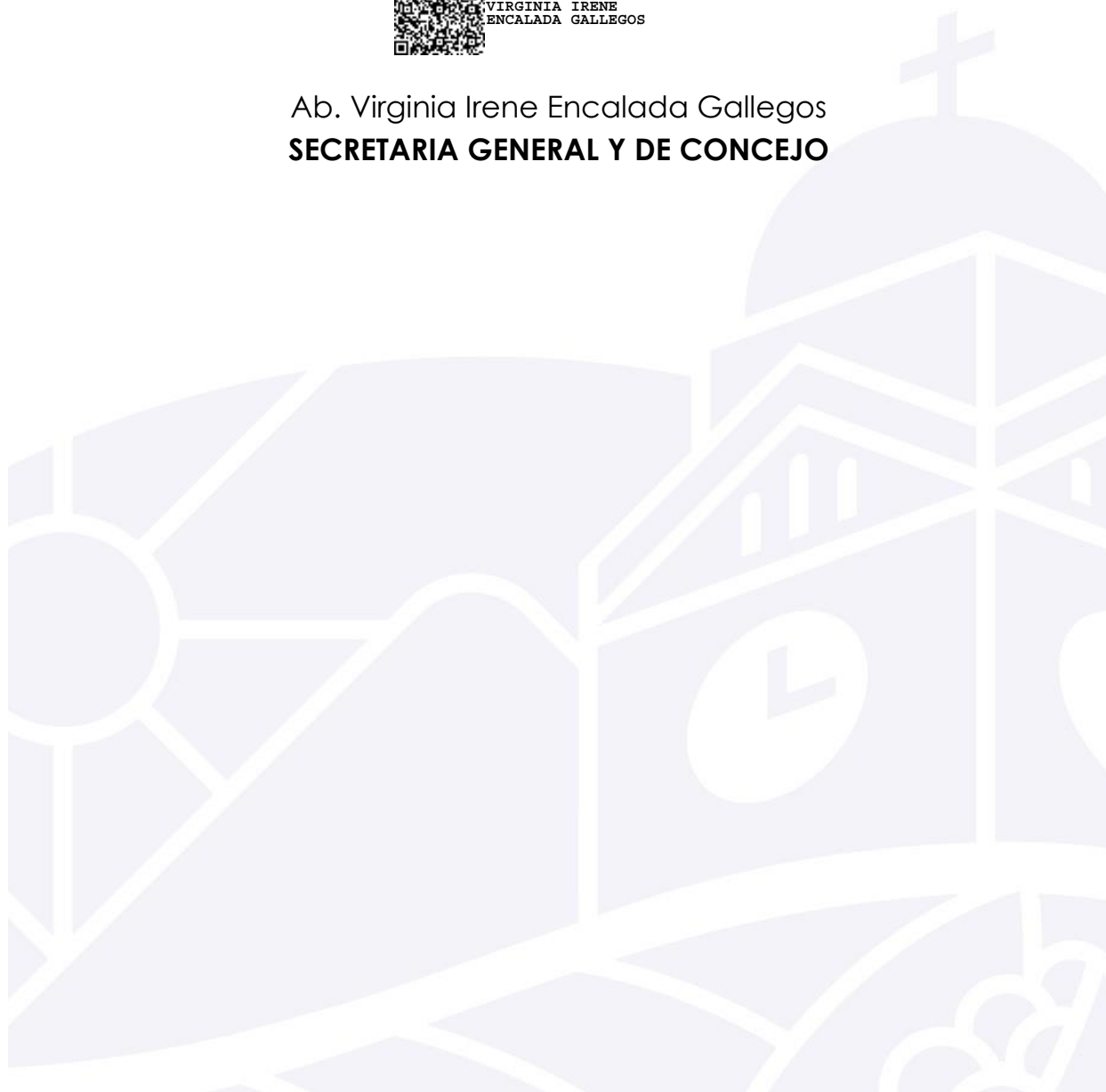
SECRETARIA GENERAL:

CERTIFICO: Que el día lunes 20 de enero de 2025, el Señor Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, sancionó, firmó y ordenó los trámites legales para la promulgación, de la **“ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA”**. Contenido en veinticinco fojas. - Lo certifico, Chaguarpamba, 20 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**VIRGINIA IRENE
ENCALADA GALLEGOS**

Ab. Virginia Irene Encalada Gallegos
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO





EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON EL PANGUI

EXPOSICION DE MOTIVOS

La democracia es un sistema político y de organización social en el que el poder reside en el pueblo, quien participa en la toma de decisiones políticas a través de mecanismos legítimos como elecciones libres y secretas. En una democracia, las instituciones están al servicio del pueblo y ejecutan su voluntad.

La democracia puede adoptar diferentes formas, como la democracia representativa, la democracia directa y la democracia participativa. Cada una de estas formas tiene sus propias características y ventajas.

En resumen, la democracia es un sistema político que se basa en la participación activa del pueblo en la toma de decisiones políticas, y que se caracteriza por la protección de las libertades individuales y sociales, la división de poderes y el respeto por los derechos humanos.

La Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; en donde la participación ciudadana tiene un rol central en la planificación, gestión, fiscalización y toma de decisiones de los asuntos públicos de las instituciones del Estado.

Bajo este orden de ideas la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establecen mecanismos participativos para que la comunidad civil pueda expresar su voz y voto en actuaciones y decisiones de carácter político y administrativo, prueba de ello se implementó el mecanismo de la silla vacía, como modelo participativo.

Es así que se ha determinado que las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados sean públicas y en ellas exista una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones, empleando su participación conforme a la ley, mediante ordenanzas y reglamentos del respectivos.

Históricamente han sido en los gobiernos locales donde ha nacido la iniciativa de la sociedad para la toma de decisiones, desarrollado una diversidad de experiencias de participación ciudadana en lo referente a la generación de instancias como: cabildos populares, parlamentarios, asambleas ciudadanas, mesas de diálogos, comités de gestión que en diferente grado han logrado incluir las propuestas de la ciudadanía en planes estratégicos, planes operativos, políticas y presupuestos.

Desde el punto de vista de los gobiernos autónomos descentralizados, la participación ciudadana tiene una importancia particular, pues se trata de las instancias de gobierno que mayor cercanía presenta con todas las personas que habitan en el país y, por tanto, las

opciones de intervención efectiva son más directas. Finalmente, al ser un Estado democrático, nuestra constitución dispone de claros preceptos que deben ser operativizados para el pleno ejercicio del derecho de participación de la ciudadana en todas las instancias del poder político. Por ello es imperativo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, con el más amplio sentido democrático abra el cauce para el desenvolvimiento y expresión de las fortalezas creativas de los actores sociales que conviven en su circunscripción territorial mediante la creación de la presente ordenanza.

CONSIDERANDO

Que, El artículo 95 de la Constitución de la República señala que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”*

“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, El artículo 96 ibidem señala que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos”*

“Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, El artículo 100 establece: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:*

- 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.*
- 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.*
- 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.*
- 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.*
- 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación;*

Para el ejercicio de esta participación se organizarán Audiencias Públicas, Veedurías, Asambleas, Cabildos populares, Consejos Consultivos, Observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”;

Que, El artículo 204 de la carta fundamental establece que: *“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación (...)”;*

Que, El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos cantonales, en tanto que el Art. 253 de la Norma Suprema determina la facultad legislativa de estos niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias y atribuciones;

Que, Los artículos 101 de la Constitución y 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establecen que para los gobiernos autónomos descentralizados se incluya en la toma de sus decisiones la participación ciudadana, mediante el mecanismo de la silla vacía para garantizar el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés social como uno de los mecanismos más utilizados;

Que, La Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorpora otros principios a los existentes que van en el orden de: igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad;

Que, El artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *“El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas:*

- *a) De legislación, normatividad y fiscalización;*
- *b) De ejecución y administración; y,*
- *c) De Participación Ciudadana”*

Que, El artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización literal d) establece que los gobiernos municipales deben *“implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal”*. En tanto que el artículo 304 dispone que *“Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de Participación Ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.”;*

Que, El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina que: *“El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240; inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los Art. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Expide la:

“ORDENANZA QUE CREA Y NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL PANGUI”

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

FINALIDAD, ÁMBITO Y OBJETIVOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 1.- Finalidad. - La presente Ordenanza tiene como finalidad conformar, normar y promover el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pangui, garantizando la participación democrática de los ciudadanos, ciudadanas, conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia.

Art. 2.- Ámbito. - La presente Ordenanza regula las instancias y mecanismos del Sistema de Participación Ciudadana en todo el territorio del cantón El Pangui, garantizando la participación democrática de los ciudadanos/ as, conforme a los principios de: igualdad, ética pública, transparencia, oportunidad, participación, paridad de género, democratización, corresponsabilidad, integridad, imparcialidad, interculturalidad, deliberación pública, eficiencia y eficacia.

Art. 3.- Objetivos.- El Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pangui, se encuentra orientado a la participación individual y colectiva de los ciudadanos y las ciudadanas, que en forma protagónica tienen derecho a participar en la toma de decisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pangui conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y que en esta Ordenanza se establezcan para la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Fomentar la participación de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles de gobierno;
- b) Participar y deliberar sobre las prioridades del desarrollo en el cantón respecto a las políticas públicas municipales y de los principales ejes de la acción municipal;
- c) Fortalecer la construcción del presupuesto participativo del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del cantón el Pangui, respecto a sus competencias concurrentes de los distintos niveles de gobierno, que guardarán relación directa y

- obligatoria con el plan de desarrollo cantonal y con las prioridades de inversión previamente acordadas;
- d) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento cantonal; y en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
 - e) Impulsar la democracia local con mecanismos permanentes de participación, transparencia, rendición de cuentas

CAPÍTULO II

DE LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL PANGUI

Art. 4.- De las Instancias. - Son instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana las siguientes:

- a) La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana;
- b) El Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pangui;
- c) Las Asambleas ciudadanas locales, todas las formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia directa que la sociedad emprenda por su libre iniciativa, para resolver los problemas e incidir en la gestión pública en temas de interés común del Cantón; y,
- d) Otras instancias y mecanismos de participación ciudadana definidas en la ley.

DE LA ASAMBLEA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 5.- Definición. - Es la máxima instancia del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pangui, de deliberación, toma de decisiones e interlocución, para fortalecer e incidir en las políticas públicas locales, la prestación de servicios y en general en la gestión cantonal.

Los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana no percibirán dietas, honorarios o cualquier forma de retribución.

Art. 6.- Integración. - La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, estará integrada por:

- a) Autoridades electas del Cantón: Alcalde, Concejales Municipales, Presidentes y Vocales de Gobiernos Parroquiales;
- b) Representantes del Gobierno Central en el cantón El Pangui, de los Ministerios y Secretarías del Gobierno Central;
- c) Representantes de la sociedad en el ámbito cantonal individuales y colectivos, tales como: sector agrícola, indígena, medios de comunicación, deportivos, grupos de atención prioritaria, financiero y cooperativista, etc., incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la Ley;

- d) Las ciudadanas y ciudadanos que individualmente tengan interés en participar en la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Cantón El Panguí;
- e) Un representante de los Gobiernos parroquiales rurales del cantón El Panguí;
- f) Delegados del ejecutivo en territorio; quienes participaran con voz y sin derecho a voto;
- g) Los y las representantes ciudadanos designados por las asambleas ciudadanas locales;
- h) Dos delegados del concejo de planificación ciudadana, El Director de Planificación municipal y un delegado de los representantes de la ciudadanía. Cada miembro del sistema tendrá derecho a voz y voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate dirimirá el presidente. El sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Panguí: en asamblea general, conformará un Consejo de Planificación Participativa.

Art. 7.- Funciones y atribuciones. - La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana tiene como funciones y atribuciones:

- a) Proponer planes y políticas de desarrollo del cantón;
- b) Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;
- c) Fortalecer la construcción de los presupuestos participativos;
- d) Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas;
- e) Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación;
- f) Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente en lo que corresponde a servicios públicos;
- g) Elegir a los representantes del Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Panguí; y,
- h) Resolver las prioridades de inversión definidas en el anteproyecto del presupuesto, de acuerdo al Art. 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 8.- De los Deberes. - Los miembros de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, tendrán el deber de representar los intereses generales del cantón, trabajarán a través de los diferentes ejes, e informarán a sus representados sobre las decisiones adoptadas y consultarán sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democrática mente por la mayoría, serán respetadas y acatadas por todos sus miembros.

Art. 9.- Sede y Convocatoria. - La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, se la realizará de manera pública dentro de la circunscripción territorial del cantón El Panguí y será presidida por el señor Alcalde.

La convocatoria será realizada por el Alcalde con tres días de anticipación, garantizando la participación ciudadana.

Art. 10.- De las Sesiones. - La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, sesionará ordinariamente una vez al año y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o a pedido de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Panguí, cuando existan asuntos de interés cantonal.

Art. 11.- Del Quórum. - El quórum para que se reúna la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Panguí, será de la mitad más uno de sus integrantes legal y debidamente acreditados. Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme mayoría simple.

De no haber quórum a la hora señalada, la Asamblea se instalará, después de 30 minutos con los miembros presentes, particular que deberá constar en la convocatoria.

Art. 12.- Del Funcionamiento. - Los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, asistirán a las convocatorias que públicamente realice la Presidencia, en las que se señalará lugar, día, hora y orden del día.

Art. 13.- Orden del Día. - Una vez instalada la sesión de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, el Secretario/a dará lectura al orden del día, pudiendo incorporarse puntos adicionales, a pedido de uno de sus miembros, conforme a solicitud presentada con 48 horas de antelación.

Art. 14.- Del Tratamiento de los Temas. - La Presidencia instalará la Asamblea y conducirá las discusiones, otorgando la palabra a las y los miembros de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, en el orden en que estos la solicitaren, conforme la solicitud presentada con 48 horas de antelación.

Las y los miembros de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana debidamente acreditados, tendrán voz y voto en los temas a ser tratados.

El presidente de la Asamblea podrá suspender o dar por terminada la discusión, si considera que el tema ha sido lo suficientemente debatido. De requerirlo, podrá someter a votación para proceder al escrutinio de los votos que estén a favor o en contra del tema en discusión.

Art. 15.- Votación. - Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme mayoría simple.

Sólo las y los miembros de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

Art. 16.- Actas. - En las actas se adjuntarán el registro de los y las asistentes a la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, las mismas que legitimarán lo actuado.

Es responsabilidad de la Presidencia y del Consejo de Planificación Participativa, a través del Analista de Planificación estratégica y Operativa la verificación y ejecución de las

resoluciones adoptadas por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, cuyo cumplimiento deberá ser informado a todos sus miembros.

DE LOS SERVIDORES MUNICIPALES

Art. 17.- Del Analista de Planificación Estratégica y Operativa.- El/la analista de planificación Estratégica y Operativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Panguí, será nombrado por el Alcalde/sa de conformidad al Reglamento Orgánico Funcional y por Procesos, vigente y actuará como secretario del Sistema Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Panguí quién tendrá entre sus funciones las de verificar el quórum reglamentario, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.

Art. 18.- De la Asesoría.- De considerarlo necesario el Alcalde/sa dispondrá que los Directores, Procurador Síndico y otros servidores municipales actúen a fin de orientar en forma técnica y jurídica en la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana; y en los ejes de trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de El Panguí, en calidad de asesores del Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Panguí, participarán únicamente con voz.

DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CANTON EL PANGUI.

Art. 19.- Definición. - El Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Panguí es una instancia de gestión de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, el mismo que se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente en casos que lo a merite. Será convocado por su Presidente(a) o a pedido de las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 20.- Conformación. - El Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Panguí estará integrado por:

- a) El/la Alcalde/sa, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) Un representante del Concejo Municipal;
- c) El/la Directora/ a de Planificación; y, tres funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Panguí designados por el/la Alcalde/sa;
- d) Tres representantes delegados por el Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Panguí; y,
- e) Un representante de los Gobiernos Parroquiales.

Los miembros que conforman el Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Panguí, durarán dos años en sus funciones, a excepción del Alcalde/sa y del Director/a de Planificación, quienes serán considerados como miembros natos.

El Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Panguí, lo presidirá el Alcalde/sa; y, el jefe de la unidad de Planificación

Estratégica y operativa, quien ejercerá la misma función que en la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.

Art. 21.- Funciones y atribuciones. - Son funciones y atribuciones del Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Panguí, las siguientes:

- a) Participar en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitir resoluciones favorables sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el Órgano Legislativo correspondiente;
- b) Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con los planes de los demás niveles de Gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- c) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- d) Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial respectivos;
- e) Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana;
- f) Promover y motivar la participación ciudadana en todos los niveles de gobierno conjuntamente con los ejes de trabajo; y,
- g) Velar por el cumplimiento del artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPÍTULO III

DE LA UNIDAD DE PLANIFICACION ESTRATEGICA Y OPERATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DELCANTON EL PANGUI

Art. 22.- Responsable Institucional. - Para el fortalecimiento de la participación ciudadana será responsable el/la Jefa/fe de la Unidad de Planificación Estratégica y Operativa, designado por el/la Alcalde/sa. dicha unidad contará con el presupuesto y con el talento humano respectivo.

Art. 23.- Funciones y Atribuciones. - Son funciones de la Unidad de planificación Estratégica.

- a) Planificar planes y programas del sistema de participación ciudadana y control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Panguí;
- b) Planificar y programar las sesiones del Consejo de Planificación Participativa;
- c) Elaborar el plan operativo anual y presupuesto del sistema de participación ciudadana del gobierno autónomo descentralizado del cantón El Panguí;
- d) Presentar el informe anual del sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Panguí;
- e) Activar e impulsar los mecanismos e instancias de participación ciudadana de manera permanente;
- f) Apoyar y promover el funcionamiento de los ejes de trabajo;

- g) Asistir técnicamente a las asambleas ciudadanas locales y todas las formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia directa que la sociedad emprenda;
- h) Proporcionar la documentación e información para el proceso y funcionamiento de los ejes;
- i) Presentar informes que solicite la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pangui;
- j) Desarrollar programas y procesos para la formación en la participación ciudadana de los ciudadanos en el cantón El Pangui;
- k) Vigilar el cumplimiento de los requisitos mínimos de cada mecanismo e instancia establecidos en la Ley y en esta Ordenanza; y,
- l) Capacitar permanentemente a la ciudadanía.

CAPÍTULO IV

EJES DE TRABAJO

Art. 24.- Definición. - Son aquellos espacios de trabajo conformados voluntariamente por las autoridades electas o sus delegados y los diferentes actores que tengan interés de participar en torno a los objetivos comunes.

En los ejes de trabajo, los actores sociales concurrentes, deberán analizar diferentes temas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial sobre la base de las necesidades prioritarias de la población y sus estrategias, las que deberán ser validadas.

Art. 25.- Ejes de Trabajo. - Corresponden a las políticas y objetivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pangui los siguientes:

1. Desarrollo Humano
2. Ordenamiento Territorial
3. Económico Productivo

Estos ejes de trabajo permitirán fortalecer las decisiones y resoluciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana. Si la Asamblea y el Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pangui, creyeren conveniente de acuerdo a los requerimientos de la ciudadanía, podrán sugerir al Concejo Municipal mediante resolución debidamente motivada, la creación de otros ejes de trabajo.

Art. 26.- Conformación. - Los ejes de trabajo conformarán diferentes grupos de interés en cada uno de los lineamientos establecidos, los mismos que serán constituidos por aquellos actores sociales en el Cantón El Pangui, que decidieren trabajar libre y voluntariamente en las propuestas y proyectos planteados.

CAPÍTULO V

OTRAS INSTANCIAS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art 27.- Dentro del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Panguí, los ciudadanos de forma individual y en el caso de representatividad colectiva, con la acreditación de la unidad de Planificación Estratégica y Operativa, podrán participar dentro de la gestión del Cantón a través de los mecanismos e instancias establecidas en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, pudiendo ser estas: Audiencias Públicas, Veedurías, Cabildos Populares, Consejos Consultivos, Observatorios y demás instancias que promueva la ciudadanía.

TÍTULO I

Art. 28.- Definición. - Es un mecanismo de participación que se utiliza en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados, que tiene como propósito la participación de un o una representante de la ciudadanía en forma individual o colectiva.

Art. 29.- Procedimiento. - Las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Panguí; son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones.

La participación individual en la Silla Vacía se la hará a través del ciudadano acreditado y que participará en el debate de la toma de decisiones en asuntos de interés general con voz y voto.

En el caso de que las personas acreditadas representen posturas diferentes, deberán consensuar su voto en el término de diez minutos luego de haber sido escuchados, caso contrario, si no se llegara a consenso alguno, serán escuchados sin voto.

Art. 30.- Requisitos. - Para la utilización de la Silla Vacía se cumplirá con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud motivada dirigida al Alcalde/sa, en la que se hará constar nombres, apellidos, dirección domiciliaria, número telefónico y/o dirección electrónica;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) Documento o acta certificada del grupo comunitario, jurídico o natural que se haya conformado para que le acredite su representatividad; y,
- d) Documentación de soporte del tema solicitado.

La solicitud debe contener la debida argumentación para participar en la Silla Vacía y se presentará como mínimo con cinco (5) días previos a la respectiva sesión del Concejo Municipal.

Si el/ la solicitante a ocupar la Silla Vacía no cumpliera con los requisitos para participar a través de este mecanismo en la sesión del Concejo Municipal, el Alcalde/sa le notificará por escrito, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, motivando las razones por las cuales el/ la solicitante no puede participar en la sesión a través de este mecanismo.

El ciudadano/ a que no fuere aceptado/ a, podrá impugnar la negativa a participar en la sesión del Concejo Municipal, ante el Alcalde/sa, quien deberá justificar su participación en la

Silla Vacía, para lo cual presentará documentación adicional, a fin de que revise y reconsidere su participación y acreditación para intervenir en la sesión del Concejo Municipal.

Cumplido con los requisitos, deberá ser registrado por la Secretaría del Concejo Municipal y notificado con veinticuatro (24) horas de anticipación, para participar en el debate y en la toma de decisiones.

Art. 31.- Participación. - El/la ciudadano/a participará durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual fue acreditado, por el lapso máximo de 10 minutos con derecho a una intervención adicional como réplica de 5 minutos para su exposición.

Art. 32.- Intervención exclusiva. - Quien participe en la Silla Vacía no podrá referirse a otros temas que no sea aquel para el cual fue debidamente acreditado.

Art. 33. Registro. - El Secretario/ a del Concejo Municipal llevará un registro de las sesiones en las que se utilice la silla vacía por parte de las personas debidamente acreditadas, con determinación de la identidad de quienes participen y de quienes no lo hicieron, ya sea por inasistencia o por desacuerdo. Se enviará copia o certificación del registro al Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Zamora Chinchipe y a la secretaria del Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 34.- Responsabilidad. - Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Municipal no tendrán derecho a remuneración y dietas por su asistencia en las sesiones y participarán con voz y voto en las mismas, siendo responsables administrativa, civil y penalmente por las decisiones adoptadas, de conformidad con el Art. 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. - Para la elaboración del presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pangui del año 2025 la Unidad de Planificación Estratégica y Operativa de la Alcaldía coordinará la organización de la Asamblea de Participación Ciudadana, conforme lo previsto en las leyes correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - La Unidad de Planificación Estratégica y Operativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pangui elaborará el reglamento pertinente ajustada a las disposiciones legales y a la presente Ordenanza en un plazo de 90 días contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente **ORDENANZA QUE CREA Y NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL**

CANTON EL PANGUI entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo y publicada en el registro oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a los 16 días del mes de enero del dos mil veintitrés.



Ing. Jairo Herrera G.
ALCALDE



Dr. Geovanny Caamaño
SECRETARIO

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE CREA Y NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL PANGUI**, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del concejo del 09 y del 16 de enero de 2025. El Pangui a 16 de enero de 2025, a las 10H00.



Dr. Geovany Caamaño
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
EL PANGUI.

El Pangui, 17 de enero de 2025, a las 09H00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de la **ORDENANZA QUE CREA Y NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL PANGUI** al señor alcalde, para su sanción y promulgación.



Dr. Geovany Caamaño,
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
EL PANGUI

El Pangui, 20 de enero de 2025, a las 11H00.-De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

habiéndose observado el trámite legal pertinente, Sanciono la **ORDENANZA QUE CREA Y NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL PANGUI** para que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ing. Jairo Herrera González
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
EL PANGUI

Preveyo y firmo **ORDENANZA QUE CREA Y NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL PANGUI**, conforme al decreto que antecede. - Ing. Jairo Herrera González, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, 21 de enero de 2025, a las 10H00.



Dr. Geovany Caamaño
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
EL PANGUI

**ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, REESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA, QUE
SUSTITUYE A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD
CIUDADANA DEL CANTÓN JAMA**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JAMA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado: "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que " Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.";

Que, el artículo 261 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

1.- La defensa nacional, protección interna y orden público.”;

Que, el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que en el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento por medio del cual se coordinan “Las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizado. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”;

Que, el artículo 11, literal b) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, al referirse a órganos ejecutores, señala: “ b) Seguridad ciudadana y orden público: Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional.- La seguridad ciudadana, protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, que será el responsable de la dirección, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.

La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados.

El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional a fin de asegurar la coordinación de acciones a nivel territorial y con los gobiernos autónomos descentralizados, articulará acciones con la entidad responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de las gobernaciones provinciales y la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado;

Que, el artículo 11, literal c) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone: “c) Prevención: Entidades responsables. - En los términos de esta Ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados.

En el ámbito de prevención para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades coordinarán con el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo con el tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas.

Cada ministerio de estado y gobierno autónomo descentralizado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de conformidad con su ámbito de gestión y competencias constitucionales y legales.

La prevención del delito permitirá articular normas, políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones orientadas a prevenir las conductas delictivas de adultos y adolescentes, a través de la atención preventiva a la población ecuatoriana o extranjera que vive en el país.

La prevención del delito, entre otros, incluirá los ámbitos: social, comunitario, situacional, psicosocial, rehabilitación y desarrollo integral; y, reinserción y apoyo a personas liberadas.";

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, expresa: "La seguridad ciudadana como una política del Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Que, el artículo 2, literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: " La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano; (b) La profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado, con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, **sin intervención de otro nivel de gobierno** y en beneficio de sus habitantes.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley; y,

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática

y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.”;

Que, el artículo 7, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. (...);

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “Al concejo municipal le corresponde:

b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute. (...);

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. (...);

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “Los distritos metropolitanos autónomos son

regímenes especiales de gobierno del nivel cantonal establecidos por consideraciones de concentración demográfica y de conurbación, los cuales ejercerán las competencias atribuidas a los gobiernos municipales y las que puedan ser asumidas, con todos los derechos y obligaciones, de los gobiernos provinciales y regionales.”;

Que, el artículo 83 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “Naturaleza jurídica. - Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código y el estatuto de autonomía para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponden y las que asuman de los otros niveles de gobierno autónomo descentralizado.”;

Que, el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:

r) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana metropolitanos, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. (...);

Que, el artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “Al concejo metropolitano le corresponde:

b) Regular, mediante ordenanza metropolitana, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

c) Crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.;

Que, el artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano:

u) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.;

Que, el artículo 181 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial.”;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “Facultad tributaria.- Los gobiernos

autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”;

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “Clases de impuestos municipales.- Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos Públicos;
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego; e,
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.”;

Que, el artículo 2, numeral 5, literales a) y b) del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone “Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades:

5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos:

- a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; y b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito”;

Que, el artículo 44 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “Órganos Colegiados.- Las normas del presente estatuto se aplican al funcionamiento de órganos colegiados de las Administraciones Públicas Central e Institucional de la Función Ejecutiva”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que “los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación.”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que “para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomarán en cuenta al menos: “1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección; y 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección”;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que: “Todo órgano colegiado se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario. Sus respectivas funciones estarán determinadas en el acto de creación.”;

Que, en sesión Ordinaria de Concejo del día 17 de febrero de 2.012 y en sesión extraordinaria de Concejo del día 25 de febrero de 2.012 se aprobó la Ordenanza que crea y regula El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Jama;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0095-ACUERDO, de 24 de julio de 2024, que expide el REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPALES Y METROPOLITANOS; resulta indispensable que se sustituya la Ordenanza que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Jama, por la Ordenanza de Conformación, Reestructuración y Funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama.

En uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del art.57 del COOTAD, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama.

EXPIDE:

La ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, REESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JAMA. QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN JAMA

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Definición.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, es un cuerpo colegiado de la Administración Pública, adscrita en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jama, con funciones y atribuciones administrativas y complementarias en la gestión de seguridad ciudadana, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 2. Objeto.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama es un organismo técnico, sin fines de lucro, que tiene como función primordial articular, coordinar y cooperar con los organismos y dependencias del Estado desconcentradas y partícipes de la seguridad ciudadana, en la formulación de políticas locales y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del

respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes pertinentes.

Artículo 3. Ámbito y Alcance.- El presente instrumento será aplicable a los miembros permanentes, no permanentes y demás actores que conforman directa e indirectamente el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jama.

Artículo 4. Aplicación de los principios generales.- En esta materia el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, aplicará los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en el Código Orgánico Administrativo, los que sean afines a la gestión de seguridad ciudadana y de vital relevancia a considerar.

CAPITULO II

DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Art. 5. De los Integrantes.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, estará conformado por miembros permanentes y no permanentes, así como también dependiendo del tema a tratar podrán participar como invitados organismos internacionales, representantes del sector privado, la academia y la sociedad civil organizada legalmente registrada en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales – SUIOS.

Artículo 6.- De la conformación del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal

1. La o él alcalde, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente **o su delegado;**
2. La o él Intendente General de Policía de la provincia, en calidad de vicepresidente **o su delegado.**
3. La o él delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, quien actuará como secretario;
4. La o él comandante del Distrito de la Policía Nacional **o su delegado;**
5. La o él comandante del Batallón de las Fuerzas Armadas de la circunscripción territorial **o su delegado;**
6. La o él comandante de la circunscripción territorial de la Armada del Ecuador **o su delegado;**
7. La o él delegado de la fiscalía general del Estado en el cantón;
8. La o él coordinador zonal del Servicio Integrado de Seguridad ECU911 **o su delegado;**
9. La o él delegado del Consejo de la Judicatura en el cantón; y
10. La o él delegado o miembro de la Junta Protectora de Derechos Cantonal.

Los representantes mencionados conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de manera permanente e indelegable. Por regla general se invitará de

manera continua a todos los presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales en caso de haberlas y Urbanas, quienes tendrán derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 7.- De los miembros permanentes.- Los miembros que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, son las personas que constan en el artículo precedente, tendrán voz y voto para la implementación de políticas locales, directrices, lineamientos y la coordinación de acciones en materia de seguridad dentro del cantón. Podrán proponer al pleno del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal estrategias, políticas locales, directrices y lineamientos que, a través de ordenanzas Municipales propuestas al Consejo Municipal, fortalezcan la seguridad ciudadana, prevengan el delito, mejore y mantenga el orden público cantonal, mismas que pueden ser abordadas durante las sesiones, previa notificación al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, que en el ámbito de sus atribuciones se pueda gestionar.

Las decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal se tomarán por la mayoría de sus miembros y en acta de reunión deberá constar la correspondiente votación de los respectivos miembros plenos sea en sentido favorable o contrario a la decisión adoptada o su abstención y los motivos que la justifiquen para los efectos dispuestos en la normativa vigente.

Artículo 8.- De los miembros no permanentes.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de acuerdo a la problemática de inseguridad diagnosticada, podrán convocar a:

- a. La o él director nacional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores **o su delegado;**
- b. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Salud Pública **o su delegado;**
- c. La o él delegado del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;
- d. La o él delegado de la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- e. La o él delegado del Centro de Inteligencia Estratégica;
- f. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Educación **o su delegado;**
- g. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Inclusión Económica y Social **o su delegado;**
- h. La o él Coordinador Zonal de la Agencia Nacional de Tránsito **o su delegado;**
- i. La o él director ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador de la correspondiente circunscripción territorial **o su delegado;**
- j. La o él delegado de la Defensoría Pública;
- k. La o él delegado de la Defensoría del Pueblo;
- l. La o el delegado del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

En caso de no contar con representantes Distritales o Cantonales, se solicitará la presencia del órgano regular superior inmediato o delegado/a de la Cartera de

Estado que corresponda. Los miembros no permanentes, serán convocados a las reuniones del consejo, en función del tema a tratar.

Los miembros invitados podrán proponer estrategias, políticas locales o directrices que fortalezcan la seguridad del cantón desde sus atribuciones y competencias, mismas que pueden ser abordadas durante las sesiones, previa aprobación del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal debidamente consensuado. Los representantes invitados podrán coordinar acciones en temas de seguridad que se hayan aprobado en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, esto en el marco de sus competencias.

En su defecto se podrá convocar a representantes quienes podrán ser: organismos internacionales, representantes del sector privado, la academia y la sociedad civil organizada legalmente registrada en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales – SUIOS, según el tema a tratar; estos actores podrán participar en las sesiones de consejo con voz, pero sin voto.

CAPITULO III

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 9. De la estructura funcional.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, estará conformado, por:

- a. Presidente/a;
- b. Vicepresidente/a;
- c. Secretario/a;
- d. Directiva de análisis de inseguridad y prevención del delito;
- e. Directiva de articulación, coordinación y cooperación interinstitucional;
- f. Directiva de análisis de estrategias, diseño y construcción de política local; y,
- g. Directiva de seguimiento, control y evaluación.

Artículo 10.- De la frecuencia para reuniones.- Las reuniones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, con los miembros permanentes y de ser del caso la invitación a los miembros no permanentes deberán tener una periodicidad de manera mensual, para el análisis de la inseguridad, la toma de decisiones, seguimiento y control de compromisos, elaboración de estrategias, propuestas de planes de acción, coordinación de actividades y evaluación de resultados.

Artículo 11.- Convocatoria.- La convocatoria a sesión del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal será efectuada por el Presidente y notificada a cada uno de los representantes (plenos e invitados), con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación en caso de sesiones ordinarias y en caso de sesiones extraordinarias será convocada por el Presidente del Consejo cuando el caso lo amerite.

Artículo 12.- Sesiones ordinarias.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal convocará a sesiones ordinarias de forma periódica, mensual, en las fechas acordadas por los representantes del Consejo y deberá contar con su presencia

obligatoria; en caso de inasistencia deberá ser informada al presidente del Consejo con anticipación, para su justificación.

Artículo 13.- Sesiones extraordinarias.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal convocará a sesión extraordinaria cuando la situación lo amerite y corresponda a un tema urgente de seguridad que será decidido por el consejo, o por requerimiento de tres de sus miembros representantes del Consejo, que deberá contar con la presencia obligatoria e indelegable de cada uno de los representantes.

Artículo 14.- Votación.- Las iniciativas que nazcan del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal deberán ser sometidas a votación por los miembros con capacidad de voto, y aprobadas por mayoría simple, estas corresponderán a la coordinación de políticas, regulaciones y directrices en materia de seguridad, protección interna y orden público dentro del cantón.

Artículo 15.- De las funciones generales del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal basarán su gestión en las siguientes funciones generales:

1. Coordinar junto a las instituciones que considere necesario el desarrollo de diagnósticos de la situación cantonal y la generación de escenarios. Estos deben ser actualizados mensualmente y revisados durante las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal con el fin de tomar medidas oportunas tendientes a disminuir la inseguridad en el cantón;
2. Promover el desarrollo de mecanismos para un registro actualizado de forma mensual de los medios humanos, recursos logísticos, tecnológicos y económicos empleados o que, dada la necesidad, cada institución podría emplear para la seguridad del cantón;
3. Formular con el apoyo de Policía Nacional y demás instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, de acuerdo con diagnósticos previos, normativa vigente, lineamientos y directrices del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás competencias institucionales;
4. Impulsar y coordinar la implementación y ejecución de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones emitidas a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de conformidad con sus atribuciones y competencias;
5. Articular y coordinar con las entidades y organismos del Estado desconcentrados y descentralizados a nivel cantonal, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación de Planes de acción para fortalecer la Seguridad Ciudadana en concordancia con el Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones aprobadas en materia de seguridad;

6. Emitir observaciones a las medidas implementadas por parte del Sistema de Seguridad Pública y del Estado con el fin de tomar las medidas correctivas oportunas y propiciar la mejora continua con enfoque de descentralización en materia de seguridad ciudadana y orden público;
7. Solicitar al Prefecto, Gobernador y Presidente del Ecuador; mediante un informe escalonado y sustentado, la declaratoria de Estado de excepción en el cantón o en zonas delimitadas dentro del cantón; junto con las medidas excepcionales solicitadas;
8. Solicitar al Prefecto, Gobernador de la provincia de Manabí y Presidente de la República del Ecuador; mediante un informe escalonado y sustentado, en caso de alertas y amenazas que generen crisis y grave conmoción social, que atente a la seguridad de los habitantes del cantón o ante una amenaza inminente o posibilidad real de un conflicto armado, calificados como tal por las instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, la declaratoria de Estado de emergencia del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, así como recomendaciones relativas a las medidas a implementar por medio de la declaratoria;
9. Convocar a reunión al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal con el carácter de urgente cuando sea activado el Puesto de Mando Unificado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;
10. Impulsar y coordinar junto con las instituciones responsables, los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, demás instituciones de la sociedad civil, la viabilización de políticas, regulaciones, directrices, planes, programas y proyectos para el desarrollo de acciones dentro del cantón o en coordinación con otros cantones, enfocadas en la prevención del delito y la violencia, la promoción de la convivencia social pacífica, la buena vecindad; el fortalecimiento de las capacidades institucionales, la disuasión del cometimiento de delitos, violencia, criminalidad, mantenimiento del orden público y la seguridad cantonal, promoviendo la conciencia y corresponsabilidad ciudadana;
11. Contribuir junto con las instituciones responsables de la seguridad del cantón, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, demás instituciones y la sociedad, el desarrollo de las acciones para la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, prevención, y gestión integral del riesgo de desastres y gestión penitenciaria, dentro del marco de sus competencias y la normativa legal vigente;
12. Generar, junto a organismos y dependencias responsables y corresponsables de la seguridad ciudadana en el cantón, demás instituciones y la sociedad, la celebración de convenios de cooperación interinstitucionales encaminados a fortalecer la seguridad del cantón, con base en los diferentes planes de seguridad ciudadana, los cuales deberán ser plasmados como resoluciones y compromisos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal y.

Artículo 16.- Constatación de Quórum.- El quorum requerido para la instalación a sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, en forma ordinaria o extraordinaria, será la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no concurrir el número de miembros necesarios para el quorum requerido, luego de transcurrida

una hora desde la fijada en la convocatoria, se podrá instalar la sesión con el número de miembros que se encuentren presentes.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 17.- De las responsabilidades del presidente/a.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, será presidido por el alcalde o alcaldesa del Cantón o su delegado/a, en calidad de máximo representante del ejecutivo de la Municipalidad, y tendrá voto dirimente.

Las decisiones tomadas a través de Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal serán socializadas, articuladas, coordinadas y consensuadas con los miembros permanentes que conforma el consejo, a fin de ser implementadas en cada una de las entidades y organismos del Estado en el ámbito de sus competencias. El presidente del Consejo ejercerá las siguientes responsabilidades:

1. Presidir el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, ejerciendo la representación del órgano y no de la Administración que se trate, salvo disposición en contrario;
2. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
3. Elaborar el orden del día;
4. Dirigir las sesiones de debates, suspenderlas y clausurarlas cuando hubiere razones para ello;
5. Dirimir con su voto los empates que se produjeren a efectos de adoptar resoluciones o realizar nombramientos;
6. Coordinar junto a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y planes institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente;
7. Ser el vocero del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal; en ausencia temporal del presidente la vocería se ejercerá por la o el vicepresidente; y
8. Delegar en caso de ausencia por eventos fortuitos la presidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal al vicepresidente/a quien estará facultado de sus responsabilidades para presidir las reuniones convocadas;

Artículo 18.- De las responsabilidades del vicepresidente/a.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano contará con un vicepresidente, dignidad que será ostentada por la o él Intendente General de Policía de la Provincia o su delegado quien coordinará con sus Sub-Intendentes, Comisarios de

Policía Nacional, acciones en materia de seguridad de acuerdo con las siguientes responsabilidades:

1. Ejercer la Vicepresidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Jama;
2. Remplazar por delegación al presidente/a del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Jama.
3. Velar por el cumplimiento de las directrices y recomendaciones emitidas a través del presente documento;
4. Coordinar junto a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y planes institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente;
5. Proponer al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Jama, proyectos de ordenanzas municipales para intervenir y fortalecer la seguridad ciudadana en el cantón; y
6. Las demás delegadas por el presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Jama.

Artículo 19.- De las responsabilidades del Secretario.- La Secretaria/o del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal será asumida por un delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, quien tendrá derecho a voz y voto, responsable del seguimiento, monitoreo, custodia y gestión documental de las resoluciones, actas de reunión y de todo documento que sea generado en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Jama, los mismos que serán coordinados con un delegado del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón, para que sean seguidos y registrados para la toma de decisión en la base de datos del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Artículo 20.- De la conformación de las Directivas.- Además de las acciones e intervenciones interinstitucionales en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, se conformarán directivas temáticas de coordinación y cumplirán las siguientes funciones:

1. Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, conformarán directivas de seguridad ciudadana con el propósito de implementar la política pública, articular y coordinar acciones de prevención de delitos;
2. Realizar aportes de las entidades y actores encargados de las tomas de decisión, visiones que prevean la seguridad de todos los ciudadanos ante cualquier evento adverso.
3. Establecer, fortalecer y proteger el orden civil, democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica.

4. Realizar informes de seguridad ciudadana y prevención del delito al presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, para la toma de decisiones que correspondan.

Artículo 21.- Seguimiento y Evaluación.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal remitirá información periódica de acuerdo con lo dispuesto por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás instituciones si se considera necesario, con el objetivo de llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de la gestión de la Seguridad Ciudadana a través de los mecanismos dispuestos para el fin e implementados en el cantón.

CAPITULO V

ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO

Artículo 22. Gestión.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, formulará y propondrá ante el Consejo Municipal las políticas locales y planes de Seguridad y Convivencia Ciudadana, para ello expedirá los reglamentos, procedimientos, administrativos y financieros, en armonía con el marco legal vigente en materia de seguridad ciudadana, planes de desarrollo emitidos por el ejecutivo, directrices y lineamientos del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público .

Artículo 23. Financiamiento.- Son recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama

- a. Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo;
- b. Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado;
- c. Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los Planes de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- d. Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacionales e internacionales.
- e. Los ingresos que se deriven de los créditos que se obtengan; y
- f. Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros a cualquier título, que serán aceptadas por el Consejo con beneficio de inventario.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La Secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal asumida por la o el delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, su principal función será asesorar al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, así como el seguimiento y control al funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal en materia de seguridad ciudadana, orden público, prevención del delito, participación ciudadana, convivencia social y pacífica; por consiguiente la/el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal se soportará en su personal administrativo para cumplir con las actividades logísticas y administrativas

inherentes a las gestión de la designación de presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal y a su vez deberá nombrar a un punto focal quien coordinará con el Secretario del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, la información generada en dicho Consejo será registrada, monitoreada y evaluada en la base de conocimiento del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Siendo las funciones específicas que cumplir el punto focal delegado del presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, serán las siguientes:

1. Elaborar de conformidad al instructivo y metodología (formatos) remitida por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y las disposiciones del presidente las convocatorias de sesión, levantamiento de actas de las reuniones, suscripción de acuerdos y compromisos, seguimiento a compromisos para reportar y demás actividades requeridas.
2. Mantener un archivo documental digital y físico de las actas y demás documentos que se generen en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, con la finalidad de contar con un registro de las decisiones que se toman en el pleno, junto a los diferentes documentos de respaldo técnico y legal;
3. Actuar como punto focal (contacto) de los miembros plenos e invitados, para la articulación, coordinación y gestión de temas tratados y aprobados en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, en los cuales se hayan generado compromisos y/o resoluciones; y para velar por el fiel cumplimiento de estos;
4. Registrar las resoluciones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.
5. Las demás actividades inherentes a su función y lo delegado por el presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Jama.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, conforme a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Jama, el día jueves veintiséis de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
**NEXSAR ALEX
CEVALLOS MEDINA**

Zoot. Nexsar Alex Cevallos Medina
ALCALDE DEL CANTÓN JAMA



Firmado electrónicamente por:
**GEOVANNI ARTURO
GODOY PICO**

Abg. Geovanni Godoy Pico
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Jama, 26 de diciembre de 2024.- **CERTIFICO.-** que la **“ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, REESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA, QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN JAMA”**; fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jama, en dos sesiones extraordinarias de Concejo realizadas los días miércoles 18 de diciembre de 2024 y jueves 19 de diciembre de 2024, en primer y segundo debate, respectivamente.



Abg. Geovanni Godoy Pico
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA.- Jama, 26 de diciembre de 2024, a las 12:00 horas.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización del cantón Jama, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jama la **“ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, REESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA, QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN JAMA”**, para la sanción respectiva de conformidad con la ley.



Abg. Geovanni Godoy Pico
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA.- Jama, 30 de diciembre de 2024, a las 14:00 horas.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del artículo 322 y artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y conforme establece la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **“ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, REESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA, QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN JAMA”**, Cúmplase y ejecútase.-



Firmado electrónicamente por:
NEXSAR ALEX
CEVALLOS MEDINA

Zoot. Nexsar Alex Cevallos Medina
ALCALDE DEL CANTÓN JAMA

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA.- Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Señor Zoot. Nexsar Alex Cevallos Medina, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, el 30 de diciembre de 2024.- Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
GEOVANNI ARTURO
GODOY PICO

Abg. Giovanni Godoy Pico
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



Mg. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora

Gobierno Municipal 2023-2027

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MANTA**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: a (...) Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...);

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "(...) Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...);

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "(...) Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...);

Que, el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "(...) Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos (...);

Que, la Constitución de la República en el artículo 238 establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...);

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República señala que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador establece que será responsabilidad del estado: "1.- Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza

histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador"; "(...)6.- Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone en el artículo 4, que son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: "La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural";

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios; la autonomía política se expresa, entre otras cosas, en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados; la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización, entre otras; y, la autonomía financiera, presupone, entre otras capacidades, la de administrar sus propios recursos de conformidad con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce al Concejo Municipal, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal s) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales; "Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón";

Que, el literal h) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establecen como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón, así como la construcción de espacios públicos destinados a estos fines.

Que, el literal a) del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del Concejo Municipal, por lo tanto al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado

municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones

Que, el literal aa) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el concejo municipal tiene la atribución de: “(...) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia; (...)”;

Que, en diciembre de 2016, la Asamblea de las Naciones Unidas aprobó la celebración del Día Mundial del Atún cada 2 de mayo ([resolución 71/124](#)), el cual tiene como objetivo promover la conservación y el uso sostenible de los recursos marinos, así como concienciar sobre la importancia de una pesca responsable.

Que, la Resolución No. 71/124 también anima a todos los Estados Miembros, así como a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, junto con la sociedad civil, incluyendo las organizaciones no gubernamentales, a conmemorar el Día Mundial del Atún de manera apropiada y acorde a las prioridades nacionales. El objetivo es generar conciencia sobre la importancia del atún, los desafíos que enfrentan sus poblaciones y los beneficios económicos y sociales de manejar estas poblaciones de forma sostenible.

Que, el atún es un recurso marino de gran importancia económica, cultural y alimentaria para nuestra comunidad, siendo la pesca del atún una actividad arraigada en nuestra historia y tradiciones.

Que, la institucionalización del Día Mundial del Atún a nivel local constituye una oportunidad para fortalecer el compromiso de nuestra municipalidad con la protección del medio ambiente marino y el desarrollo sostenible de nuestras actividades pesqueras.

Que, es necesario reconocer el esfuerzo y la dedicación de las empresas locales dedicadas al sector atunero, que contribuyen significativamente al desarrollo económico y social de nuestra comunidad, así como promueven prácticas responsables en la industria pesquera.

Que, la asignación de recursos municipales para la celebración del Día Mundial del Atún permitirá organizar actividades culturales, deportivas, gastronómicas, educativas y de sensibilización, así como promover la participación activa de la población en esta iniciativa, fomentando la valoración y protección de nuestros recursos marinos.

Que, la promoción del Día Mundial del Atún y la institucionalización de esta celebración a nivel local contribuirán al fortalecimiento del sector pesquero, al fomento del turismo gastronómico y cultural, y al posicionamiento de nuestra localidad como referente en la gestión sostenible de los recursos marinos.

Que, se hace necesario aprobar una normativa que establezca la promoción del Día Mundial del Atún, la institucionalización de esta celebración a nivel local y el reconocimiento a las empresas de atún.

En ejercicio de las atribuciones que otorga la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el Concejo Municipal como órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado del cantón Manta, **EXPIDE** el siguiente:

PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO 4 CONVIVENCIA Y DESARROLLO DEL CANTÓN MANTA, TÍTULO II DE LO CULTURAL, EL CUAL INCORPORA EL CAPÍTULO DENOMINADO “DE LA PROMOCIÓN DEL DÍA MUNDIAL DEL DÍA MUNDIAL DEL ATÚN EN EL CANTÓN MANTA”.

Artículo Único.- Incorpórese en el Libro 4 Convivencia y Desarrollo del Cantón Manta, Título II de lo Cultural, el siguiente Capítulo innumerado:

**CAPÍTULO INNUMERADO
DE LA PROMOCIÓN DEL DÍA MUNDIAL DEL DÍA MUNDIAL DEL
ATÚN**

**SECCIÓN I
GENERALIDADES**

Artículo innumerado 1.- Objeto.- La presente normativa tiene por objeto promover y celebrar el Día Mundial del Atún en el cantón Manta, institucionalizándolo como una festividad local anual en el cantón Manta, brindando reconocimientos a las empresas dedicadas a la industria del atún y destinando recursos municipales para la realización de actividades conmemorativas.

Artículo innumerado 2.- Fecha de Celebración.- El Día Mundial del Atún se celebrará cada año el 2 de mayo.

**SECCIÓN II
PROMOCIÓN Y CELEBRACIÓN**

Artículo innumerado 3.- Actividades Conmemorativas.- El GADMC-Manta organizará y promoverá diversas actividades culturales, educativas, deportivas y recreativas en torno al Día Mundial del Atún, con el fin de concienciar sobre la importancia del atún y la sostenibilidad de los recursos marinos.

Las actividades podrán incluir, pero no estarán limitadas a: ferias gastronómicas, conferencias, talleres educativos, exposiciones, concursos y eventos deportivos.

Artículo innumerado 4.- Reconocimientos.- El GADMC-Manta otorgará reconocimientos a las empresas locales y personajes destacados en la industria del atún que contribuyan significativamente al desarrollo económico y social de la comunidad.

Los criterios para la selección de las empresas serán establecidos por el Comité de “Celebración del Día Mundial del Atún”, que se creará a tal efecto.

SECCIÓN III RECURSOS Y FINANCIAMIENTO

Artículo innumerado 5.- Asignación de Recursos.- El GADMC-Manta destinará una partida presupuestaria anual específica para la organización y realización de las actividades conmemorativas del Día Mundial del Atún.

Los recursos podrán ser utilizados para cubrir gastos de logística, materiales educativos, promoción, premios y otros aspectos necesarios para el desarrollo de las actividades.

Artículo innumerado 6.- Colaboración y Patrocinios.- El GADMC-Manta fomentará la colaboración con entidades privadas, ONGs, y otras instituciones públicas para la realización de las actividades relacionadas con el Día Mundial del Atún.

Se promoverán patrocinios y donaciones que contribuyan a la financiación de las celebraciones, sin comprometer la independencia y objetivos de la festividad.

SECCIÓN IV ORGANIZACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo innumerado 7.- Comité de Celebración del Día Mundial del Atún.- Se crea el Comité de Celebración del Día Mundial del Atún, el cual estará encargado de planificar, coordinar y supervisar todas las actividades relacionadas con esta festividad.

El Comité estará compuesto por representantes del municipio, del sector empresarial del atún, organizaciones civiles, y expertos en sostenibilidad y recursos marinos.

Artículo innumerado 8.- Informes y Evaluación.- El Comité de Celebración presentará un informe anual al Ayuntamiento sobre las actividades realizadas, los resultados obtenidos y las recomendaciones para futuras celebraciones.

Se evaluará el impacto de las actividades en términos de participación ciudadana, concienciación sobre la sostenibilidad y beneficios para la comunidad local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su sanción. La misma se publicará en la página de dominio web institucional y/o Gaceta municipal, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Manta en sesión extraordinaria celebrada a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
MARCIANA
AUXILIADORA
VALDIVIESO ZAMORA

Mg. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA



Firmado electrónicamente por:
DALTON ALEXI
PAZMINO CASTRO

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
**SECRETARIO GENERAL Y
DEL CONCEJO CANTONAL**

CERTIFICO: Que el **PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO 4 CONVIVENCIA Y DESARROLLO DEL CANTÓN MANTA, TÍTULO II DE LO CULTURAL, EL CUAL INCORPORA EL CAPÍTULO DENOMINADO “DE LA PROMOCIÓN DEL DÍA MUNDIAL DEL DÍA MUNDIAL DEL ATÚN EN EL CANTÓN MANTA”**, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Manta, en sesión ordinaria celebrada el 20 de febrero de 2025 y en sesión ordinaria realizada el 27 de febrero de 2025, en primera y segunda instancia respectivamente.

Manta, 07 de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
DALTON ALEXI
PAZMINO CASTRO

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO CANTONAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO el PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO 4 CONVIVENCIA Y DESARROLLO DEL CANTÓN MANTA, TÍTULO II DE LO CULTURAL, EL CUAL INCORPORA EL CAPÍTULO DENOMINADO “DE LA PROMOCIÓN DEL DÍA MUNDIAL DEL DÍA MUNDIAL DEL ATÚN EN EL CANTÓN MANTA”**; y, **ORDENO su PROMULGACIÓN** a través de su promulgación de conformidad con la ley.

Manta, 07 de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
MARCIANA
AUXILIADORA
VALDIVIESO ZAMORA

Mg. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA

Sancionó el **PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO 4 CONVIVENCIA Y DESARROLLO DEL CANTÓN MANTA, TÍTULO II DE LO CULTURAL, EL CUAL INCORPORA EL CAPÍTULO DENOMINADO “DE LA PROMOCIÓN DEL DÍA MUNDIAL DEL DÍA MUNDIAL DEL ATÚN EN EL CANTÓN MANTA”**, conforme a lo establecido en la Ley, la Mg. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora, Alcaldesa de Manta, en esta ciudad a los cinco días del mes de marzo del año 2025. **LO CERTIFICO.**

Manta, 07 de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**DALTON ALEXI
PAZMINO CASTRO**

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO CANTONAL

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DEL MERCADO MUNICIPAL, MERCADO DE MARISCOS Y DE LAS FERIAS LIBRES DEL CANTON PORTOVELO

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador establece el derecho a la soberanía alimentaria para que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente.

En este contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portovelo, a través del mercado municipal, mercado de mariscos y de las ferias libres, proveerán de infraestructura necesaria a los arrendatarios, para el intercambio y comercialización directa de productos de primera necesidad a los consumidores, en mutuo beneficio, como una nueva relación de economía social y solidaria.

Asegurando sanidad y seguridad alimentaria de los productos que se comercialicen en el mercado municipal, mercado de mariscos y de las ferias libres de Portovelo, en los cuales se promoverá una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas, para prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar por el consumo de alimentos contaminados.

El objeto del GAD Municipal de Portovelo, a través de Comisaría es planificar, ejecutar, operar, administrar y supervisar los procesos de comercialización en el mercado municipal, mercado de mariscos y de las ferias libres de Portovelo, garantizando el abastecimiento continuo y permanente de alimentos, enmarcados en los parámetros establecidos en la ley.

Con la finalidad de brindar un servicio eficaz, óptimo, eficiente, ágil y de calidad en el mercado municipal, mercado de mariscos y de las ferias libres de Portovelo, en los cuales se comercializan los productos de primera necesidad, productos y subproductos cárnicos, ante las funciones y competencias asumidas por la Comisaría Municipal, es necesario que la ordenanza actualmente en vigencia, sea sustituida, a efectos de facilitar una normativa actualizada que asegure una mejor operatividad a la Comisaría Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO.

CONSIDERANDO:

Que, en la Constitución de la República, Capítulo Segundo, Derechos del buen vivir, artículo 13, establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 264, numeral 5, facultan a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, en la Constitución de la República, en su artículo 238, consagra el principio de Autonomía Municipal en concordancia con el Art. 5 incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD;

Que, la constitución de la República, en su Art. 329, manifiesta que se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo;

Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones;

Los jóvenes y las jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin;

Que, el COOTAD en su artículo 5, consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el artículo 53 literal I) del COOTAD, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, en el Art. 54 literal I) del COOTAD, en lo que compete a las funciones del gobierno autónomo descentralizado establece: Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres, servicio de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, el artículo 186, 1er inciso, del COOTAD, dice: “Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán, crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes y espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”;

Que, el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del COOTAD, otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas y a los municipios la facultad de regular mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley;

Que, en ejercicio de la facultad legislativa que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 240 en concordancia con lo establecido en los Arts. 7 y 57 literal

a) del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización; El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portovelo:

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DEL MERCADO MUNICIPAL, MERCADO DE MARISCOS Y DE LAS FERIAS LIBRES DEL CANTON PORTOVELO.

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Funcionamiento.- El funcionamiento del mercado municipal, mercado de mariscos y ferias libres, estarán sujetos a la autoridad del alcalde/sa, de la Comisión Permanente de Servicios Públicos y del Comisario Municipal.

Art. 2.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el arrendamiento, uso, funcionamiento y administración del Mercado Municipal, Mercado de Mariscos y Ferias Libres en el cantón Portovelo.

Art. 3.- Régimen Jurídico.-

a.- La gestión del servicio público del mercado municipal, mercado de mariscos y ferias libres, se ajustarán a lo establecido en la presente ordenanza, en la legislación vigente en materia del régimen local, en la de patrimonio de las administraciones públicas, en la de contratos del sector público y en las demás normas que resulten de aplicación.

b.- Será de aplicación a la materia objeto de regulación de la presente ordenanza el resto de disposiciones normativas municipales en todo lo que contradigan o se opongan a esta.

Art. 4.- Ubicación.- El mercado municipal, mercado de mariscos, son inmuebles destinados al servicio público. Los mercados se encuentran ubicados en la zona urbana del cantón Portovelo, en las calles Gonzalo Díaz, entre callejón Julio Hidalgo y calle Vicente Jara.

Art. 5.- Usos y servicios.- Las actividades, usos y servicios que preste el mercado municipal, mercado de mariscos y ferias libres de Portovelo, será para garantizar el servicio público que se encuentra establecido por la Comisaría Municipal.

Art. 6.- Áreas comunes.- Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que, al interior de los mercados municipales, la entidad ha destinado para el uso público como: Los pasillos, balcones, patios de comida, veredas y graderíos.

Art. 7.- Cuidado de áreas comunes.- Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes de la sección respectiva. La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos.

CAPÍTULO II DEL ARRENDAMIENTO

Art. 8.- Arrendamiento.- Los locales comerciales y puestos existentes en el mercado municipal y mercado de Mariscos, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento anual.

Las ferias libres se otorgarán en modalidad de uso temporal sin firma de contrato, siendo su pago por medio de ticket por los días de utilización del espacio.

Art. 9.- Procedimiento.- La asignación de puestos o locales en el mercado municipal y de mariscos, se hará bajo contrato de arrendamiento anual previo al cumplimiento del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, y las leyes conexas de los requisitos establecidos en la presente ordenanza municipal, el contrato se hará de manera individual y/o a personas jurídicas del ámbito de la economía popular, social y solidaria.

Art. 10.- Requisitos para el arrendamiento.- Para el otorgamiento del puesto de trabajo cada usuario deberá presentar una carpeta, en la cual adjuntará los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde/sa de parte del interesado; especificando el Mercado en el cual solicita su local;
- b) Ser de Nacionalidad Ecuatoriana; caso contrario, se tendrá que demostrar estar legalmente domiciliado en el Ecuador;
- c) Ser mayor de 18 años;
- d) Copia de la cedula de identidad y certificado de votación del interesado;
- e) Certificado actualizado de no adeudar a la Municipalidad;
- f) No estar incurso en prohibiciones que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- g) Determinar el giro comercial o prestación de servicio que se dedicará el establecimiento arrendado;
- h) Certificado otorgado por la Dirección Provincial de Salud o Centro de Salud.

La carpeta del solicitante que no cumpla con estos requisitos no será tomada en cuenta para el arrendamiento.

Art. 11.- Canon de arrendamiento.- La fijación del canon de arrendamiento, en el mercado municipal, mercado de mariscos y ferias libres se lo realizará por medio de Resolución Administrativa, aprobada por el Concejo Cantonal en Sesión de Concejo, en el mes de diciembre, y será aprobado para el Bienio.

Art. 12.- Otorgamiento de locales.- Para otorgar un local ya sea este en el mercado municipal y de mariscos, se dará preferencia a los interesados que sean oriundos o empadronados en el cantón Portovelo; y, conforme lo establece el siguiente orden:

- a) Personas que hayan sido arrendatarios del Mercado Municipal y de Mariscos por más de dos años, y que hayan cumplido a cabalidad las obligaciones adquiridas por los contratos de arriendos.

- b) A los emprendedores, agricultores y productores agroecológicos del cantón Portovelo, que en su actividad comercial sea la venta de productos producidos en nuestro cantón.
- c) A las personas con discapacidad que estén empadronadas en el cantón Portovelo.
- d) A las madres solteras y viudas con hijos menores de edad empadronadas en el cantón Portovelo.
- e) A las personas que comprueben la manutención de una persona con discapacidad o adulto mayor.
- f) Una misma persona puede solicitar hasta dos locales comerciales.

Art. 13.- Aprobación de solicitud.- Una vez que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, la Comisaría Municipal procederá a la aprobación de la solicitud, la cual será remitida a la Procuraduría Síndica para la redacción de los contratos correspondientes.

Art. 14.- Firma de contrato.- El contrato de arriendo debe ser firmado por el adjudicatario en el término de cinco días, contados desde la notificación de la adjudicación, caso contrario la Comisaría Municipal concederá al solicitante que siga en orden de preferencia.

Toda la documentación precontractual y contractual se remitirá en copias a las oficinas de Rentas, Tesorería y Comisaría Municipal para efectos de la determinación, emisión y recaudación de los valores pactados.

Art. 15.- Forma de pago del canon de arrendamiento.- Los arrendatarios pagarán el canon de arrendamiento mensualmente en la Tesorería Municipal, en el transcurso de los diez primeros días de cada mes y en caso de mora se les cobrará el interés permitido por la ley, sobre el canon de arrendamiento. Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día once del mes siguiente.

Art. 16.- Deterioros o daños en la infraestructura.- Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionen, los arrendatarios de un local comercial o puestos en el mercado Municipal y de Mariscos, se responsabilizarán y se comprometerán a mantener en buen estado. De no hacerlo, se le comunicará por escrito a que se proceda a remediar los daños, en el tiempo estimado por la autoridad; de no hacerlo, lo remediará el GADM de Portovelo, y su costo se endosará al arrendatario a través de un título de crédito para su cobro inmediato.

Art. 17.- Requisitos para funcionamiento.- La persona a quien se adjudique el contrato de arrendamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local comercial:

- a. Patente municipal;
- b. Permiso de funcionamiento conferido por el Ministerio de Salud Pública; y,
- c. Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos.

En el caso de la patente municipal, se observará lo que establece la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de

patentes municipales en el cantón Portovelo. Si el arrendatario no cumple con estos requisitos, su solicitud no será aprobada.

Art. 18.- Renovación de Contrato.- La Administración Municipal autorizará la renovación del contrato de arrendamiento del local comercial o puesto en el mercado municipal y de mariscos, previa solicitud del arrendatario y con la actualización del canon de arrendamiento, para lo cual se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Certificado conferido por la Comisaría Municipal, de no haber sido sancionado por más de tres ocasiones por cualquier falta;
- b. Certificado de no adeudar al municipio;
- c. Patente Municipal;
- d. Permiso de funcionamiento otorgado por el Ministerio de Salud Pública y Cuerpo de Bomberos del Cantón Portovelo;
- e. Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación.

Art. 19.- Uso y costo de energía eléctrica y agua potable.- Los arrendatarios de los locales de los mercados municipales deberán proceder con la adquisición de su propio medidor de energía eléctrica ante la entidad competente, gestionando dicha solicitud de forma inmediata una vez firmado el contrato de arrendamiento. El arrendatario será responsable de cubrir el costo del consumo eléctrico generado.

En lo que respecta al medidor de agua potable, este será instalado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, siendo el arrendatario quien asumirá el pago correspondiente al consumo de agua potable.

Art. 20.- Prohibición de traspaso de local.- Queda estrictamente prohibido a los comerciantes subarrendar, vender o traspasar total o parcialmente el local que les fue arrendado. Cualquier acción que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arriendo.

Art. 21.- Horario de atención.- El horario para la atención al público será diferenciado, por áreas, en el mercado municipal y de mariscos, se trabajará dentro del mismo horario, dependiendo en que piso se encuentren ubicados los puestos comerciales y los productos que se expendan:

- a. Planta baja, mercado municipal y de mariscos
Desde las 03h00 hasta las 17h00 de lunes a sábado; y,
domingos desde las 03h00 hasta las 12h00; y,
- b. Primer piso alto mercado municipal
Desde las 05h00, hasta las 17h00 de lunes a sábado; y,
domingos 05h00 hasta las 12h00.
- c. Locales exteriores mercado municipal
Desde las 8H00 hasta las 17H00.
- d. Ferias Libres desde las 05H00 hasta las 14H00, los días viernes y sábado.

Después de cumplidos estos horarios, el personal de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, conjuntamente con cada uno de los arrendatarios de los locales comerciales, procederá a realizar la limpieza respectiva.

Art. 22.- Publicidad. - Se permitirá a los arrendatarios el uso de publicidad, previa aprobación de los diseños, por la Dirección de Planificación, quedando prohibido el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan afectar a la imagen general de los locales.

Art. 23.- De la definición de los precios de los productos. - Los comerciantes tanto del mercado municipal, mercado de mariscos y ferias libres, deberán fijar los precios de venta de sus productos sujetándose a las normativas nacionales y locales vigentes, evitando cualquier tipo de especulación.

CAPÍTULO III

DIVISIÓN DEL INMUEBLE DEL MERCADO MUNICIPAL, MERCADO DE MARISCOS, Y FERIAS LIBRES, POR NIVELES Y CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES

SECCIÓN I Generalidades

Art. 24.- División. - El mercado municipal, cuenta con una edificación de dos plantas, por tal razón, y para el correcto funcionamiento se divide por secciones, con el objeto de dar una mejor atención al público, en horarios cómodos y accesibles para el cliente, de conformidad con la distribución detallada se fracciona del siguiente modo:

- a. Planta alta;
- b. Planta baja; y,
- c. Locales exteriores

El Mercado de mariscos no tiene división ya que cuenta con una planta para su funcionamiento.

Art. 25.- Clasificación. - Los puestos comerciales del mercado municipal y de mariscos, se clasifican en permanentes y eventuales:

- a. Los puestos permanentes son los que se encuentran ubicados en el exterior e interior del mercado municipal y el mercado de Mariscos, y serán utilizados para la venta constante de una determinada mercancía, previa la firma de un contrato de arrendamiento con la Municipalidad;
- b. Los puestos eventuales o ferias libres, son aquellos que están ubicados en las calles colindantes del mercado municipal, ocupados para la venta de ciertas mercancías, previa autorización del Comisario Municipal, por el tiempo máximo de dos días en la semana, siendo estos viernes y sábado. Estos puestos tendrán la dimensión de 2 x 2 metros cuadrados; y, 2 x 3 metros cuadrados; y, dando preferencia a los comerciantes que vienen del sector rural para lo cual se deberá autorizar a los miembros de la Policía Municipal para que se los ubique adecuadamente.

Art. 26.- Autorización para puestos eventuales. - Los interesados en ejercer el comercio con productos de la zona los días de feria, deberán tener autorización de la respectiva autoridad municipal, con la obligación de dejar limpio el lugar ocupado.

Art. 27.- Numeración. - La numeración de puestos comerciales en el mercado municipal, de mariscos y ferias libres, será conforme al plano que realice la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial.

SECCIÓN II

De los locales y puestos de expendio de comida preparada

Art. 28.- Ubicación y distribución de locales. - Para el expendio o venta de productos se distribuirá por áreas: Área de Alimentos preparados, área de bebidas naturales, área de víveres y abastos, área de legumbres, área de frutas, área de carnes y lácteos, y área de productos varios.

El área destinada para todos los locales comerciales será exclusivamente para el uso correspondiente del permiso otorgado, y se permitirá únicamente en las áreas destinadas para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arrendamiento

Art. 29.- Para servir los alimentos al público.- Los expendedores de comida preparada deberán utilizar vajilla de cerámica, observando estrictamente las normas de higiene y brindando un trato respetuoso a los clientes. Asimismo, deberán portar el uniforme establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo. Los locales destinados a la venta de alimentos serán considerados como comedores populares, por lo que deberán utilizar cilindros de GLP de 15 kg, de uso doméstico, para la preparación de los alimentos. Además, los precios establecidos deberán ser accesibles para los consumidores. La Comisaría Municipal será encargada de supervisar y garantizar el cumplimiento estricto de lo dispuesto en la presente normativa.

Art. 30.- Todos los comerciantes que arrienden locales en el Mercado Municipal, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza del mismo, una vez terminado el horario de atención al público. Además, cuidarán del mobiliario, pasillos, patio de comidas, basureros municipales y baterías sanitarias.

Art. 31.- En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca el causante, a quien se le exigirá la reposición o el pago respectivo, caso contrario harán la reposición o pago todos los comerciantes de esa área.

SECCIÓN III

Locales de venta de ropa, bazares y afines

Art. 32.- Los locales destinados a venta de ropa, bazares y afines, estarán ubicados únicamente en el área destinada para este efecto, que es en los exteriores de la planta baja del mercado municipal.

Art. 33.- Cada comerciante realizará diariamente la limpieza de los corredores con frente a su local, después del horario establecido en esta ordenanza.

SECCIÓN IV

Locales de víveres de la sierra, frutas y verduras

Art. 34.- Los locales de víveres de la sierra y frutas estarán ubicados en el área destinada para este efecto, particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Art. 35.- Los expendedores de víveres de la sierra, verduras y frutas, deben observar estrictas normas de higiene, y ofrecer un trato respetuoso al cliente y portar el uniforme determinado por la Comisaría Municipal.

SECCION V

Locales de ventas de carnes, lácteos y embutidos.

Art. 36.- los locales destinados al expendio de productos cárnicos, ya sean res, cerdo, pollo, lácteos y embutidos, se debe observar estrictas normas de higiene, ofrecer un trato respetuoso y de calidad al cliente, estarán ubicados en los locales que se destine para el efecto, particular que debe constar en el contrato de arrendamiento.

SECCION VI

Locales de venta de mariscos

Art. 37.- Todos los locales destinados a la venta de mariscos, estarán ubicados en el Mercado de Mariscos, quedando prohibido su venta informal y/o ambulancia, protegiendo así la salud del consumidor, y el ornato e higiene de la ciudad.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL Y SEGURIDAD DE LOS LOCALES COMERCIALES

Del Comisario Municipal y sus atribuciones

Art. 38.- Control.- El control de los puestos comerciales estará a cargo de la Comisaría Municipal, a través de los policías municipales.

Art. 39.- Deberes y atribuciones del Comisario.- Son deberes y atribuciones del Comisario Municipal:

- a. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, a través de los policías municipales;
- b. Inspeccionar los puestos comerciales, sus instalaciones y el comportamiento de los comerciantes;
- c. Otorgar permisos para el uso de puestos eventuales;
- d. Informar a la Alcaldía, sobre cualquier irregularidad que se produjere en el mercado municipal;
- e. Controlar el ornato, aseo, permisos y presentación del mercado municipal;
- f. Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio;
- g. Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, así como de precios, etiquetado, manipulación y publicidad de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor;

- h. Controlar que las baterías sanitarias y los recipientes de basura cumplan con las condiciones higiénico- sanitarias;
- i. Coordinar con el Tesorero Municipal el inicio de las acciones legales (JUICIOS COACTIVOS) para el cumplimiento del pago de los arriendos, conforme lo señala el perfil del puesto de Comisario Municipal; y,
- j. Realizar las demás tareas que le asigne el Jefe inmediato.

Art. 40.- El Comisario Municipal de Portovelo, será el responsable directo ante la Municipalidad cuando se incumpliera esta ordenanza; así como por las infracciones que cometan los arrendatarios de los puestos, como consecuencia de las instrucciones y acuerdos arbitrarios emanados de este.

DE LA SEGURIDAD Y CONTROL

Art. 41.- De los policías municipales. - Son deberes y atribuciones de la Policía Municipal:

- a. Usar el uniforme que los identifique como tales;
- b. Vigilar la seguridad íntegra de las instalaciones de los mercados municipales;
- c. Cumplir su labor de seguridad en el horario establecido por la autoridad municipal;
- d. Desalojar del predio del mercado municipal a las personas que se encuentren en horas no laborables;
- e. Presentar el parte y novedades sobre trabajos de control e informar oportunamente al Comisario Municipal, Jefe de Personal y Alcaldía;
- f. Ejercer un trabajo responsable y control permanente durante las jornadas nocturnas;
- g. Apoyar el cumplimiento de las obligaciones del Comisario Municipal, tales como control de precios y calidad, control de pesas y medidas y otras disposiciones inherentes emanadas en la Ley de Defensa del Consumidor; y,
- h. Realizar las demás tareas que le asigne el Comisario Municipal.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

Art. 42.- Derechos.- Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

- a. Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- b. Tener un trato preferencial en la asignación de puestos en las festividades de julio;
- c. Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
- d. Ser atendidos oportunamente por el Concejo Municipal en el mejoramiento del servicio de agua potable, colocación de basureros, baterías sanitarias, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;
- e. Recibir cursos de capacitación y acceder al derecho para que sus hijos sean atendidos y protegidos del trabajo infantil;
- f. Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo, a través del Comisario o de la Policía Municipal; y,

- g.** Denunciar por escrito ante el alcalde/sa, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del o de los mercados municipales, como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.

Art. 43.- Obligaciones.- Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

- a.** Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables;
- b.** Pagar mensualmente el canon arrendaticio en la Tesorería Municipal, conforme lo establecido en el contrato;
- c.** Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
- d.** Exhibir los precios de venta de los productos incluido el IVA;
- e.** Usar pesas y medidas debidamente controladas por la Comisaría Municipal;
- f.** Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin;
- g.** Realizar la carga y descarga de mercancía, en el horario de lunes a jueves desde las 05h00 hasta las 08h00 y de 15h00 a 17h00. Fuera de dicho horario sólo podrán realizarse las operaciones expresamente autorizadas, siempre que no entorpezcan al normal desenvolvimiento del tráfico en la zona colindante;
- h.** Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;
- i.** Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;
- j.** Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen. Así mismo deberán ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y buenas maneras, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
- k.** Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado;
- l.** Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos, depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado proporcionado por la Municipalidad, el mismo que será desocupado por el encargado del servicio de limpieza y trasladado al relleno sanitario;
- m.** Informar al Alcalde por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
- n.** Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, a través del Comisario;
- o.** Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;
- p.** Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;
- q.** Colocar lonas cubriendo los productos de expendio, con unificación de colores.

Art. 44.- Cada arrendatario tendrá en su local un depósito de basura con tapa, de color y modelo sugerido por la Municipalidad.

Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

Art. 45.- Prohibiciones. - Se prohíbe a los comerciantes:

- a. Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro del mercado;
- b. Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
- c. Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
- d. Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común;
- e. Modificar los locales sin el permiso respectivo (conexiones eléctricas, telefónicas clandestinas o instalaciones de cámaras sin previa autorización);
- f. Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;
- g. Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- h. Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales;
- i. Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;
- j. Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
- k. Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- l. La presencia permanente de niños, en los puestos comerciales y áreas comunes;
- m. Alterar el orden público;
- n. Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos, así como las rejillas;
- o. Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;
- p. Vender de una manera ambulante en el mercado, vender productos o alimentos en mal estado y que pongan en riesgo la salud de los consumidores;
- q. Evitar que los locales comerciales permanezcan cerrados, en los horarios establecidos; y,
- r. Las demás que establezca esta ordenanza o el Concejo Cantonal.

CAPÍTULO VI FALTAS Y SANCIONES GENERALIDADES

Art. 46.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, es el Comisario Municipal, previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio, de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las multas se cancelarán en la Oficina de Recaudación, una vez emitido el respectivo título de crédito.

DE LAS FALTAS

Art. 47.- Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves y graves.

Art. 48.- Faltas leves.- Se establece como faltas leves:

- a. El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada;
- b. La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello;
- c. No usar el uniforme exigido por el Comisario Municipal; y,
- d. Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres.

Art. 49.- Faltas graves.- Se considera como faltas graves:

- a. Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales;
- b. La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;
- c. El incumplimiento de esta ordenanza;
- d. No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna;
- e. La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad;
- f. Exender bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del mercado para su consumo dentro o fuera del mismo;
- g. Lo establecido en el artículo 45 literales a), b), j), k) y l) de esta ordenanza;
- h. Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones;
- i. Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes;
- j. La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los locales;
- k. La utilización de los puestos para fines no autorizados;
- l. Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local;
- m. La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma; y,
- n. Falta de palabra y obra a una autoridad municipal, funcionario, y/o Policía Municipal.

DE LAS SANCIONES

Art. 50.- Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento y multa de 5 % SBU vigente.

Art. 51.- Las faltas graves se sancionarán con multa de 10 % SBU vigente.

Art. 52.- Los comerciantes que ejerzan el comercio en puestos eventuales y no realicen la limpieza del mismo, luego de haber utilizado, serán sancionados con multa del 1 % SBU vigente.

En caso de reincidencia, se sancionará con el doble de las multas singularizadas en los Arts. 50 y 51 de esta ordenanza.

Art. 53.- Clausura del Contrato.- Se clausurará el local y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

- a. En caso de reincidir en faltas graves;
- b. Por falta de pago de dos meses o más del canon arrendaticio mensual; y,

- c. Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios.

Art. 54.- No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo; sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Código Penal y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO VII DE LAS FERIAS LIBRES

Art. 55.- Las ferias libres funcionarán en los lugares y días que determinen las autoridades señaladas en el artículo 21 de esta ordenanza, en un horario de 05h00, hasta las 14h00.

Art. 56.- La ubicación de las ferias libres será en los lugares abiertos que se señalaren para el efecto, debiendo dejarse suficientes espacios para la libre circulación de las personas.

Art. 57.- Se prohíbe vender en las ferias libres, carnes, pescado, mariscos, granos cocidos, comidas preparadas, y todo producto de fácil descomposición.

Art. 58.- El pago por ocupación de puestos en las ferias libres, será fijada dentro de la misma Resolución de Concejo por el canon de arrendamiento, según consta en el Art. 11 de esta Ordenanza, cuya recaudación se realizará a través de los recaudadores debidamente autorizados por la Dirección Financiera, mediante comprobantes sellados y numerados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: La Comisaría Municipal será la encargada de supervisar y garantizar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

SEGUNDA: Los arrendatarios que hayan dado lugar a la terminación unilateral del contrato por las causas establecidas en los artículos 52 y 53 de la presente ordenanza, **no podrán presentar ofertas para arrendamiento de locales comerciales de propiedad municipal, hasta por dos años.**

TERCERA: En lo que no esté previsto en esta ordenanza se aplicará la **Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.**

CUARTA: Se prohíbe la presencia de vendedores ambulantes al interior y exterior de los mercados municipales, quienes en caso de incumplimiento serán sancionados con el retiro de la mercadería, la misma que será entregada para uso de los proyectos sociales.

QUINTA: Está prohibida la presencia permanente de niños jugando en los locales comerciales y áreas comunes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Queda derogada la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y DE LAS FERIAS LIBRES DEL CANTÓN PORTOVELO**, misma que fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en sesiones ordinarias realizadas los días 11 y 18 de abril de 2011, y publicada en el Suplemento del Registro Oficial con el número 519.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir de su publicación en la página Web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, a los veintiséis días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
MADELEIVY YULISSA
AGUILAR ESPINOSA

Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa, Mgs
ALCALDESA DEL GADM DE PORTOVELO



Firmado electrónicamente por:
YURI ANABEL ORDONEZ
MACAS

Abg. Yuri Anabel Ordoñez Macas
**SECRETARIA GENERAL Y DE
CONCEJO CANTONAL DEL
GADM DE PORTOVELO**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PORTOVELO, CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DEL MERCADO MUNICIPAL, MERCADO DE MARISCOS Y DE LAS FERIAS LIBRES DEL CANTON PORTOVELO**”, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en las Sesiones Ordinarias, celebradas los días 18 de diciembre del 2024 y 26 de diciembre del 2024, y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite por Secretaría una vez aprobada esta ordenanza para que la señora Alcaldesa la sancione u observe.-

Portovelo, 26 de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
YURI ANABEL ORDONEZ
MACAS

Abg. Yuri Anabel Ordoñez Macas
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO
CANTONAL DEL GADM DE PORTOVELO**

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PORTOVELO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez revisada la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DEL MERCADO MUNICIPAL, MERCADO DE MARISCOS Y DE LAS FERIAS LIBRES DEL CANTON PORTOVELO**”, expresamente la **SANCIONO** y ordenó su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, Página WEB www.portovelo.gob.ec y Registro Oficial, para su vigencia y aplicación.

Portovelo, 26 de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
MADELEIVY YULISSA
AGUILAR ESPINOSA

Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa, Mgs.
ALCALDESA DEL GADM DEL CANTÓN PORTOVELO

SECRETARÍA GENERAL Y DEL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO, sancionó y suscribió la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL, MERCADO DE MARISCOS Y DE LAS FERIAS LIBRES DEL CANTÓN PORTOVELO**”, suscrita por la Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa, Mgs., en su calidad de Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en la fecha antes indicada. **LO CERTIFICO.-**

Portovelo, 26 de diciembre del 2024



Firmado electrónicamente por:
YURI ANABEL ORDONEZ
MACAS

Abg. Yuri Anabel Ordoñez Macas
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO
CANTONAL DEL GADM DE PORTOVELO**

GAD MUNICIPAL DE MOCHA**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL SAN JUAN BAUTISTA DE MOCHA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La presente ordenanza se establece con el fin de adecuarse a las nuevas circunstancias sociales, económicas y legales. La revisión de la normativa vigente es imprescindible para garantizar una correcta gestión de los recursos públicos, la equidad en el cobro de tasas y la eficiencia en la prestación de servicios a los ciudadanos.

La Ordenanza Sustitutiva que Establece el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos Prestados por el GAD Municipal de Mocha, en su versión actual ha permanecido en vigor durante varios años sin una actualización significativa. Durante este tiempo, han surgido cambios en la estructura económica de la municipalidad. Estos cambios requieren una revisión exhaustiva para que la ordenanza se ajuste a las nuevas realidades y desafíos del municipio.

La ordenanza actual que regula el cobro por los servicios técnicos y administrativos prestados por el GAD Municipal de Mocha no ha sido modificada de manera sustancial en los últimos años. Esto ha generado ciertas dificultades tanto para la correcta asignación de recursos como para la sostenibilidad de los servicios ofrecidos. Además, la dinámica de crecimiento del cantón y la expansión de servicios técnicos y administrativos han hecho evidente la necesidad de una revisión y actualización.

La motivación de los informes técnicos nos ha permitido incrementar la prestación de servicios técnicos y administrativos, esto implica más ingresos para el GAD Municipal de Mocha, los mismos que nos servirá para la adquisición de equipos que ayudaran a mejorar el desempeño de funcionarios ante las necesidades de la ciudadanía. Sin un ajuste en las tasas, estos costos pueden impactar en la calidad y cobertura de los servicios.

Debemos considerar también que es una medida de compensación de la Contribución Especial de Mejoras para el año 2025 en adelante, debido a que la exoneración de un porcentaje impactara a los ingresos. Al abarcar una mayor cobertura de servicios prestados por la municipalidad implica más ingresos a las arcas municipales.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, numeral 25 establece y garantiza: “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 número 5 en concordancia con el artículo 55 letra e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre ellas, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 270 establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 53, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera, y que estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55, literal e), determina en referencia a las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, letras b) y c) expresa que, son atribuciones del Concejo Municipal: “Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”; y “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 186 determina: “Facultad Tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías (...)”

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 568, establece: “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:(...)

i) Otros servicios de cualquier naturaleza.”

Que, el Código Tributario en el artículo 9 establece: “Gestión tributaria.- La gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias”;

Que, el GAD Municipal de Mocha, actualmente cuenta con la siguiente normativa:

Ordenanza Sustitutiva que Establece el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos Prestados por el Gad Municipal de Mocha, publicada en Registro Oficial No. 1431 edición especial del 29 de diciembre de 2020; Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos Prestados por el Gad Municipal de Mocha, publicada en Registro Oficial No. 466 Tercer Suplemento del 04 de junio de 2021; y, Fe de Erratas a la Reforma a la Ordenanza sustitutiva que Establece el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos prestados por el Gad Municipal de Mocha, publicada en Registro Oficial No. 487 Sexto Suplemento del 05 de julio de 2021.

Que, el Art. 14 del Código Orgánico Administrativo, establece: Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

Que, es necesario actualizar la normativa con respecto de la tasa por servicios técnicos y administrativos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7; 55 letra e); 57 letra a), b); y, c); artículo 322 y 566 del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GAD MUNICIPAL SAN JUAN BAUTISTA DE MOCHA

Art. 1.- Ámbito. La presente ordenanza regula la aplicación y cobro de las tasas por servicios técnicos y administrativos dentro de la jurisdicción del cantón Mocha.

Art. 2.- Hecho generador. El hecho generador de la tasa por servicios técnicos y administrativos son las prestaciones a los ciudadanos usuarios de los servicios en las dependencias municipales del GAD Municipal de Mocha.

Art. 3.- Sujeto activo. El sujeto activo de las tasas determinadas en la presente Ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha.

Art. 4.- Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos del tributo de servicios técnicos y administrativos todas las personas naturales y jurídicas que, como contribuyentes o responsables soliciten un servicio a la municipalidad de Mocha.

Art. 5.- Obligación de pago. Al tenor del artículo 567 del COOTAD, el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Se exceptúan las exenciones previstas en la presente Ordenanza.

Art. 6.- Servicios imponible y tarifas. Se establece el cobro de la tasa por servicios técnicos y administrativos con sus correspondientes valores a pagar en los siguientes casos:

Lit.	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	TARIFA
I	POR EMISIÓN DE FACTURAS Y TÍTULOS DE CREDITO	
a)	Facturas por consumo de agua potable y alcantarillado y otros de carácter mensual	\$ USD 0.50
b)	Títulos de crédito por impuesto predial urbano, rural y contribución especial de mejoras.	\$ USD 3.00
c)	Títulos de crédito en general (excepto agua potable y patentes)	\$ USD 3.00
II	POR APLICACIÓN DEL PDyOT y PUGS	
a)	Por revisión de estudios de anteproyectos de urbanizaciones y lotizaciones	USD 15.00

b)	Por aprobación de proyectos de urbanizaciones que incluyan: aprobación de estudios técnicos de obras de infraestructura, supervisión, fiscalización y control de la ejecución de las obras, establecidos en el cronograma valorado. La tarifa se aplicará por el área útil.	\$ USD 0,005 por c/m2 del área útil y por el valor real del m2 de terreno que consta en los catastros.
c)	Por fraccionamiento que no requieran cronograma valorado de obras de infraestructura básica de terrenos urbanos y rurales, de acuerdo con la siguiente tabla. La tarifa se aplicará por el área total a fraccionarse. El Valor máximo a cobrar por este concepto será de \$USD 500.00.	Terreno de hasta 500 m2 \$ USD 25.00
		De 501 hasta 1.000 m2: \$ USD 0.05 por c/m2
		De 1.001 hasta 2.000 m2: \$ USD 0.06 por c/m2
		De 2.001 hasta 4.000 m2: \$ USD 0.07 por c/m2
		Superficie mayor a 4.000 m2: \$ USD 0.07 por los primeros 4.000 m2; y, \$ USD 0,01 por c/m2 adicional.
		MAXIMO \$ USD 500.00
d)	Por restructuración parcelaria (valor por cada lote)	5 % del SBU
e)	Por unificación predial (valor por cada lote a unificarse)	5 % del SBU
f)	Tasa por registro profesional (Ing. Civil y Arquitecto)	10 % del SBU
SBU CORRESPONDIENTE AL AÑO EN QUE SE EMITE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA		
f)	Por permisos de construcción, remodelación y aprobación de planos arquitectónicos y/o estructurales en urbanizaciones, se aplicarán el porcentaje sobre el costo total de la obra. El coeficiente del valor del m2 de construcción será actualizado por el Director de Obras Públicas dentro de los primeros 15 días de cada año.	4 x mil sobre el avalúo de la obra.

g)	Por aprobación del reglamento interno y declaratoria de propiedad horizontal	50% SBU
III	MEDICIONES O VERIFICACIONES DE AREAS	
a)	Por mediciones o verificación con el equipo topográfico y GPS de propiedad municipal en predios urbanos y rurales, en lotes de hasta 500 m2	\$ USD 40,00
b)	Por mediciones o verificaciones con el equipo topográfico y GPS de propiedad municipal en predios urbanos y rurales, en lotes desde 501 m2 hasta 1.756 m2	\$ USD 40,00 por los primeros 500 m2, más \$ USD 0,06 por m2 adicional
c)	Por mediciones o verificaciones con el equipo topográfico y GPS de propiedad municipal en predios urbanos y rurales, en lotes desde 1.756,01 m2 hasta 5.000 m2	\$ USD 115,36 por los primeros 1.756,01 m2, mas \$ USD 0,015 por cada metro adicional
d)	Por mediciones o verificaciones con el equipo topográfico y GPS de propiedad municipal en predios urbanos y rurales, en lotes desde 5.000,01 m2 hasta 10.000 m2.	\$ USD 164,02 por los primeros 5.000 m2, mas \$ USD 0,015 por cada metro adicional
e)	Por mediciones o verificaciones con el equipo topográfico y GPS de propiedad municipal en predios urbanos y rurales, en lotes desde 10.000,01 m2 hasta 20.000 m2.	\$ USD 239,02 por los primeros 10.000 m2, más \$ USD 0,005 por cada metro adicional
f)	Por mediciones o verificaciones con el equipo topográfico y GPS de propiedad municipal en predios urbanos y rurales, en lotes desde 20.000,01 m2 hasta 30.000 m2.	\$ USD 289,02 por los primeros 20000 m2, mas \$ USD 0,004 por cada metro adicional
	<p>PARA TODOS LOS CASOS DE MEDICIONES Y VERIFICACIONES EL PREDIO DEBE ESTAR DELIMITADO CON LOS HITOS RESPECTIVOS SE ENTREGARÁ PLANIMETRÍAS O PLANOS IMPRESOS.</p> <p>LOS PREDIOS QUE SUPEREN LOS 30.000,01 M2 DE SUPERFICIE, DEBERÁN PRESENTAR LA PLANIMETRÍA ELABORADA POR UN PROFESIONAL EXTERNO.</p>	
g)	Por verificaciones y entrega de información obtenida en inspecciones de campo, a partir de un área de 30.000,01 m2 hasta 50.000,00m2	USD 0,01 por c/m2

h)	Por verificaciones en áreas a partir de 50.000,01 m2 hasta 500.000,00 m2 únicamente en la cartografía y ortofotografía del sistema de información geográfica	USD 0,002 por c/m2.
i)	Por verificaciones en áreas a partir de 500.000,01 m2 en adelante únicamente en la cartografía y ortofotografía del sistema de información geográfica.	Por los primeros 500.000,00 m2 USD1.000,00; a partir de, 500.000,01 m2 en adelante USD 0,001 por cada m2 adicional.
La medición o verificación emitida por el GAD Municipal San Juan Bautista de Mocha, tendrá una vigencia de un a o para transferencias de dominio y construcción, dos a os para tramites de adjudicación de la subsecretaria de tierras y otras entidades estatales competentes, contado a partir de la fecha de pago de las tasas correspondientes.		
j)	Por aprobación de planos para viviendas	2 por mil del avalúo de la obra
k)	Por aprobación de planos para galpones y bodegas	2 por mil del avalúo de la obra
l)	Por re aprobación de planos (por caducidad del permiso de construcción).	50 % del valor de la primera aprobación
m)	Por permisos de construcción de viviendas, galpones y bodegas	2 por mil del avalúo de la obra
n)	Por permisos de cerramiento, muros, cambios de cubierta y otros.	2 por mil del avalúo de la obra
o)	Por permisos para derrocamientos	5 % SBU
EL COEFICIENTE DEL VALOR DEL M2 DE CONSTRUCCIÓN SERÁ ACTUALIZADO POR EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DENTRO DE LOS PRIMEROS 15 DÍAS DE CADA AÑO, DEBIENDO APLICARSE EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA.		
p)	Derecho de línea de Fábrica URBANO	\$69,00 USD
q)	Derecho de línea de Fábrica RURAL	\$34,00 USD

r)	Permiso de uso de suelo anual para avícolas incluye verificación de cumplimiento del plan de manejo ambiental (capacidad instalada de hasta 10.000 aves)	1 SBU
s)	Permiso de uso de suelo anual para avícolas incluye verificación de cumplimiento del plan de manejo ambiental (capacidad instalada de 10.001 a 50.000 aves)	2 SBU
t)	Permiso de uso de suelo anual para avícolas incluye verificación de cumplimiento del plan de manejo ambiental (capacidad instalada de 50.001 aves en adelante)	3 SBU
u)	Permiso de uso de suelo anual para gasolineras, lavadoras, lubricadoras, mecánicas.	10 % SBU
v)	Permiso de uso de suelo anual para antenas repetidoras de telecomunicaciones	25 % SBU
w)	Permiso de uso de suelo anual para proveedores de internet.	10% SBU
x)	Permiso de uso de suelo anual para industria: agroquímicos, venta de abono, supermercados, bodega de gas, hoteles, hosterías, centros de diversión, procesadoras de lácteos, fábrica de alimentos y conservas; y, similares.	10 % SBU
y)	Permiso de uso de suelo anual para venta de servicios médicos, laboratorios clínicos, farmacias y similares.	5 % SBU
z)	Permiso de uso de suelo anual para minimarket, panaderías, veterinarias, billas, billares, licoreras, restaurantes, discotecas, karaokes, servicios turísticos.	\$ 20,00 USD
aa)	Permiso de uso de suelo anual para tiendas, pequeños negocios y otros servicios profesionales con oficina en el cantón.	\$10,00 USD
ab)	Permisos de uso de suelo para festividades patronales por evento.	\$60,00 USD
ac)	Permisos de uso de suelo por festividades barriales	5 % SBU

IV	SERVICIOS DE PROYECTOS DE EDIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTOS		
a)	Prototipos para edificación, concernientes a planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones.		
PROTOTIPO	CONSTRUCCIÓN M2	VALOR POR M2	VALOR TOTAL
TA	36	1.11	40
T1	60	1.53	92
T2	90	2.56	230
T3	120	3.00	360
<ul style="list-style-type: none"> El costo del rediseño se establecerá en función del cálculo del porcentaje de intervención al proyecto original. La reestructuración del diseño se podrá realizar por una sola vez. 			
b)	Servicios de fraccionamiento	<p>El costo del fraccionamiento se realizará por número de lotes, siendo este un valor de USD 100 por cada lote.</p> <p>La reestructuración parcelaria se realizará por una sola vez y se cobrará el 50% del valor del fraccionamiento.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> Los propietarios deberán adquirir los postes de cemento para el replanteo. La impresión de planos lo realizará la municipalidad Las obras de infraestructura estarán a cargo de los propietarios del fraccionamiento. 			
V	REGULARIZACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE EXCEDENTES (SECTOR URBANO)		
a)	Excedente de 10,1% a 50%		30% del SBU
b)	Excedente de 50,1% a 75%		50% del SBU
c)	Excedente de 75.1% en adelante		1 SBU
<i>SBU corresponde al año en que se emite la Resolución Administrativa</i>			
VI	REGULARIZACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE EXCEDENTES (SECTOR RURAL)		

a)	Excedente de 20,1% a 50%	30% del SBU
b)	Excedente de 50,1% a 75%	50% del SBU
c)	Excedente de 75,1% en adelante	1 SBU
<i>SBU corresponde al año en que se emite la Resolución Administrativa</i>		
VII	REGULARIZACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE DIFERENCIAS QUE NO SUPEREN EL ETAM (SECTOR URBANO)	
a)	Excedente de 0,1% a 5%	5 % del SBU
b)	Excedente de 5,1% a 10%	15 % del SBU
<i>SBU corresponde al año en que se emite la Resolución Administrativa</i>		
VIII	REGULARIZACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE DIFERENCIAS QUE NO SUPEREN EL ETAM (SECTOR RURAL)	
a)	Excedente de 0,1% al 7,5%	5 % del SBU
b)	Excedente de 7,6% al 10%	15 % del SBU
c)	Excedente de 10,1% al 20%	30 % del SBU
IX	REGULARIZACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE DIFERENCIAS DENTRO Y FUERA DEL ETAM	
a)	Por regularización y rectificación de diferencias, dentro y fuera del ETAM tasa única por cada procedimiento.	5 % del SBU
SBU CORRESPONDIENTE AL AÑO EN QUE SE EMITE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA		
X	POR TRAMITES EN AVALUOS Y CATASTROS	
a)	Por emisión de certificados de bienes raíces (búsqueda)	\$ 5,50 USD
b)	Certificado de avalúos de que el predio se encuentra en zona urbana o rural	\$ 5,50 USD

c)	Certificado de avalúos de que el predio cuenta con vivienda	\$ 5,50 USD
d)	Por reavalúo de un predio a solicitud del propietario	\$ 20,00 USD
e)	Por concesión de copias de fichas catastrales	\$ 5,50 USD
XI	TRAMITES EN AMBIENTE y RIESGOS	
a)	Por elaboración de planes de contingencias eventos micro hasta 500 personas	\$10,00 USD
b)	Por elaboración de planes de contingencias eventos meso, desde 500 hasta 1500 personas	\$ 20,00 USD
c)	Por elaboración de planes de contingencias eventos macro, desde 1501 hasta 5000 personas	\$ 30,00 USD
d)	Por elaboración de certificados ambientales por lote de terreno.	\$ 20,00 USD
e)	Emisión de certificados de intersección (áreas protegidas) y riesgos	\$ 20,00 USD
XII	POR TRAMITES EN LA UNIDAD DE ORDEN Y CONTROL MUNICIPAL	
a)	Por emisión, impresión y legalización de Guía de Movilización de ganado (salida del animal desde la plaza de ganado hacia el camal, feria o predio).	\$ 1,00 USD
b)	Por inspección de verificación de linderos a solicitud de parte interesada, el predio debe estar limitado.	\$ 10,00 USD
c)	Por ocupación de la cancha sintética municipal (costo/hora)	\$ 5,00 USD
d)	Por arrendamiento del bar en el estadio La Estación. (mensual)	\$ 25,00 USD
e)	Por arrendamiento del bar en el coliseo Cerrado de Deportes. (mensual)	\$ 10,00 USD

f)	Por arrendamiento del bar en la cancha Sintética. (mensual)	\$ 20,00 USD
g)	Por ocupación de escenarios deportivos municipales cerrados (estadio, coliseo), en eventos organizados por particulares o con fines de lucro (costo por evento de carácter profesional).	\$ 50,00 USD
h)	Por ocupación de escenarios deportivos municipales cerrados (estadio, coliseo), en eventos organizados por particulares o con fines de lucro (costo por evento de carácter amateur).	\$ 30,00 USD
i)	Por ocupación de instalaciones municipales cerrados, para eventos sociales y culturales: coliseo, centro cultural, en eventos organizados por particulares o con fines de lucro (costo por evento). Excepto eventos oficiales, de educación y capacitación organizados por entidades públicas.	\$ 50,00 USD
j)	Derecho de vallas publicitarias en escenarios deportivos y otros espacios públicos (costo por m2 anual).	\$ 10,00 USD
k)	Por ocupación de espacio público habitual para venta de diferentes productos en los alrededores de escenarios deportivos municipales. (mensual)	\$ 5,00 USD
	Por ocupación de la vía o espacio público eventual para venta ambulante de diferentes productos. (diario)	\$ 2,00 USD
l)	Por ocupación de la vía pública para cuidado de vehículos. (por cuadra asignada)	\$ 2,00 USD
XIII	POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARIOS	
a)	Por elaboración de contratos de construcción, consultoría o adquisición de bienes y servicios a contratistas y proveedores.	0.30 % de la SBU por cada hoja
b)	Por elaboración de pliegos en adquisición de bienes y prestación de servicios.	2 por mil del monto adjudicado
c)	Por elaboración de pliegos para contratos de obras y consultorías.	3 por mil del monto adjudicado

d)	Por copias certificadas de documentos municipales, excepto los reservados, previa solicitud del propietario o persona autorizada. Están exentas instituciones públicas y de control, así como entidades privadas sin fines de lucro, cuando los documentos se los requieran para fines sociales o de beneficencia.	0,30 % de la SBU por cada hoja
e)	Por copias certificadas del impuesto predial, previa presentación de la solicitud por parte del dueño o autorización simple del propietario detallando la utilización que se hará con el documento. Así también se podrá conceder copias certificadas del impuesto predial a los abogados que representen a instituciones públicas y privadas que realicen una petición motivada, señalando el uso que le darán a dicho documento.	0,30 % de la SBU por cada hoja
f)	Por informe sobre factibilidad de servicios básicos, agua potable y/o alcantarillado.	\$ 5,50 USD
g)	Por mano de obra en instalaciones de agua potable y/o alcantarillado (costo por cada servicio).	\$ 21,00 USD
h)	Por todo trámite administrativo que requieran los usuarios en las dependencias municipales, que no se utilice especie valorada.	\$ 1,00 USD

Art. 7.- Pago obligatorio. - Ningún funcionario o servidor municipal podrá despachar trámite alguno, sin que previamente el peticionario haya cancelado las referidas tasas en la Tesorería Municipal.

Art. 8.- Certificado de no adeudar. - Para todo trámite técnico-administrativo o solicitud de servicio es indispensable la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad, para la cual el solicitante deberá presentar la cedula de ciudadanía en original de todos los involucrados, así como como la partida de defunción del fallecido, en caso de incumplimiento del servidor municipal, la Unidad de Talento Humano establecerá la sanción que corresponda.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - La vigencia de la línea de fábrica para todo trámite es el plazo de un año contado a partir de la fecha de su emisión por parte de la Dirección de Obras Públicas; excepto para tramites de adjudicación gestionados por la Subsecretaria de Tierras y/o Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en cuyo caso la vigencia será de dos años.

La vigencia señalada para trámites de la Subsecretaría de Tierras y/o MIDUVI se considerará para aquellos documentos que se han emitido desde el año 2022 en adelante.

SEGUNDA.- Cuando existiere el pedido expreso por escrito de los propietarios de un bien inmueble en el que manifiesten su deseo de donar a favor del GAD Municipal San Juan Bautista de Mocha o entregar por cualquier circunstancia; las superficies que correspondan a áreas de afectación, vías, lotes, franjas; etc.; en definitiva la entrega de predios en forma gratuita a favor del GAD Municipal; los cuales no resulten de procesos de fraccionamiento, partición o subdivisiones en general; el GAD Municipal San Juan Bautista de Mocha, podrá a pedido del o los propietarios de los predios exonerar los valores que corresponde a mediciones, verificaciones, derechos de línea de fábrica, gravámenes y especies valoradas que correspondan según el trámite. Para efectivizar esta exoneración, la máxima Autoridad Municipal remitirá a los funcionarios que corresponda, la disposición en la cual se establecerá el funcionario responsable de realizar el trámite a quien se entregaran además las especies y documentos que correspondan.

TERCERA. - Quedan exentos de la cancelación de las tasas por concesión de copias certificadas, los servidores y ex servidores del GAD Municipal San Juan Bautista de Mocha, que estén obligados a justificar temas específicos ante los organismos de control y requieran copias certificadas de archivos municipales, para lo cual adjuntaran el documento que avale el requerimiento del ente de control.

CUARTA. - Dentro de los procedimientos administrativos sancionadores, todas las personas que se acojan al reconocimiento voluntario de la responsabilidad determinado en el artículo 253 del Código Orgánico Administrativo (COA), serán beneficiados con la reducción del 50% del valor de la multa establecida, siempre y cuando se corrija la conducta y se cumpla con el trámite respectivo motivo de la sanción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. – En el término de 60 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza la dirección de Obras Públicas presentara a la máxima autoridad el reglamento que permita la aplicación de la normativa cantonal, para su aprobación en el Concejo Municipal.

SEGUNDA. - Todas las especies valoradas que difieran respecto de los valores contemplados en la presente ordenanza serán dadas de baja posterior a la emisión de las nuevas especies; para lo cual, Tesorería Municipal en un plazo de 60 días realizará el requerimiento y trámite administrativo correspondiente para la adquisición de las mismas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en otras Ordenanzas expedidas con anterioridad y que se opongan a la presente; especialmente la siguiente ordenanza: ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GAD MUNICIPAL SAN JUAN BAUTISTA DE MOCHA.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha, a los trece días del mes de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
DANILO PATRICIO
ORTIZ ORTIZ

Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz
ALCALDE CANTONAL



Firmado electrónicamente por:
MONICA ALEXANDRA
BEJARANO SARABIA

Abg. Mónica Bejarano Sarabia
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO.- Que el **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GAD MUNICIPAL SAN JUAN BAUTISTA DE MOCHA**, que antecede fue discutido y aprobado por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha, en **SESIONES ORDINARIAS** efectuadas los días lunes 25 de noviembre de 2024 y lunes 13 de enero de 2025, respectivamente. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha, al que me remitiré en caso de ser necesario.



Firmado electrónicamente por:
MONICA ALEXANDRA
BEJARANO SARABIA

Abg. Mónica Bejarano Sarabia
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN JUAN BAUTISTA DE MOCHA.- Mocha, 16 de diciembre 2024, a las 10H05.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal de Mocha, para su sanción tres ejemplares originales de la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS**

TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GAD MUNICIPAL SAN JUAN BAUTISTA DE MOCHA.



Firmado electrónicamente por:
MONICA ALEXANDRA
BEJARANO SARABIA

**Abg. Mónica Bejarano Sarabia
SECRETARIA GENERAL**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN JUAN BAUTISTA DE MOCHA.- Mocha, 17 de Enero de 2025.- a las 11H20.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GAD MUNICIPAL SAN JUAN BAUTISTA DE MOCHA,** por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.



Firmado electrónicamente por:
DANILO PATRICIO
ORTIZ ORTIZ

**Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz
ALCALDE CANTONAL**

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el Señor Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz en la fecha señalada.



Firmado electrónicamente por:
MONICA ALEXANDRA
BEJARANO SARABIA

**Abg. Mónica Bejarano Sarabia
SECRETARIA GENERAL**



ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre las competencias del Honorable Consejo Provincial del Azuay, se encuentra la potestad normativa, constante en el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que otorga en la facultad de dictar Ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para el logro de los objetivos institucionales; mismos que responden a las demandas de la ciudadanía.

En ejercicio de esta atribución fundamental, el Organo Legislativo Provincial, expidió en el mes de diciembre del año 2023, la “CUARTA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY”, publicada en el Registro Oficial, Nro. 1266, de fecha 9 de enero de 2024 y reformada en el mes de septiembre del año 2024; así mismo, en el mes de agosto del año que decurre, dictó la “ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE EN EL AZUAY”, publicada en Registro Oficial Nro. 1775 del 9 de septiembre de 2024 y finalmente, en el mes de diciembre del 2024 expidió: La “ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE RIEGO DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY” y la “ORDENANZA QUE REGULA VARIAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY”.

Los referidos cuerpos jurídicos, consagran no solamente elementos como el objeto, ámbito, fines y alcances normativos; sino que, en aplicación del principio de legalidad y en ejercicio de la competencia del denominado derecho administrativo sancionador, establecen conductas consideradas reprochables o prohibidas y sus correspondientes sanciones, llegando inclusive en el caso de la “ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE EN EL AZUAY”, a contemplar en su capítulo V, artículos 33 al 38, un régimen sancionador, que es

coherente con las atribuciones que ejerce el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, por mandato legal y mediante Resolución Ministerial 212 de fecha 17 de noviembre de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 136 de 18 de enero de 2018, en la cual, el Ministerio del Ambiente le otorga la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAR) y la autorización para utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA).

Por lo expuesto en líneas que anteceden, existe la necesidad de que los funcionarios responsables de ejercer el control sobre la aplicación y ejecución de lo determinado en las Ordenanzas provinciales, puedan identificar las infracciones a las distintas normativas y a su vez sustentar y tramitar los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes.

Además, en virtud de que el Código Organico Administrativo (COA), en el artículo 248 que se refiere a las garantías del procedimiento, en el numeral 1 manda que: "En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre las función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos", es necesario implementar una Ordenanza que regule el ejercicio de la potestad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay y otorgue a los funcionarios respectivos la facultad sancionadora, evitando que tales funcionarios se constituyan en jueces de sus propias actuaciones administrativas y asegurando el debido proceso.

Conforme a las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, en los ámbitos de vialidad, ambiente y riego, entre otros, existe la necesidad impostergable de contar con un sistema sancionador provincial, que garantice los derechos de los sujetos procesales y nos permitan contar con normas jurídicas previas, claras y públicas que hagan posible además la aplicación del derecho a la seguridad jurídica.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, a lo largo de su historia, no ha promulgado una ordenanza en la que se pueda establecer sanciones por el incumplimiento del marco normativo provincial emanado por el Organo Legislativo Provincial, que regulan sus atribuciones en materia ambiental, vial y de riego, con el respectivo procedimiento administrativo sancionador.

En virtud de lo expuesto, el presente cuerpo normativo, no solamente subsana un vacío jurídico institucional; sino que genera además reglas claras que apuntan sobre todo a crear y fortalecer una cultura ciudadana de responsabilidad, de respeto, de convivencia con el ambiente, de cuidado de la obra pública vial, un compromiso mutuo entre la ciudadanía y las instituciones del poder local, con énfasis en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, que haga posible que cada ciudadano pueda asumir de manera voluntaria, obligaciones cívicas para cuidar el patrimonio ambiental y la obra pública, como un principio ético y social que implica compartir la responsabilidad y las consecuencias de las acciones o decisiones con la comunidad.

EL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DEL AZUAY

CONSIDERANDO

- Que**, el numeral 1 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), manda: *“Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”*;
- Que**, el numeral 9 del artículo 11 de la CRE, establece: *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”*;
- Que**, el artículo 76 de la CRE, señala: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso”*;
- Que**, el artículo 82 de la CRE, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que**, el numeral 13 del artículo 83 de la CRE, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”*;

Que, el artículo 84 de la CRE dispone: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”*;

Que, el artículo 226 de la CRE establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, además tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la CRE dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 240 de la CRE señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;

Que, el artículo 263 de la CRE define que son competencias exclusivas de los gobiernos provinciales, sin perjuicio de las otras que determine la ley: *“1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. 3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas. 4. La gestión ambiental provincial. 5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego. 6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales. 8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus*

competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales”;

Que, el inciso primero del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) manda que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;*

Que, el 47 literal a) del COOTAD señala que son atribuciones del Consejo Provincial: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones”;*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), establece que: *“Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”;*

Que, el artículo 14 del COA dispone: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”;*

Que, el artículo 16 del COA establece que: *“Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico”;*

Que, el artículo 18 del COA dispone: *“Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”;*

Que, el artículo 19 del COA manda que: *“Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma”;*

Que, el artículo 20 del COA establece: *“Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control. Los órganos y entidades públicas, con competencias de control, no podrán sustituir a aquellos sometidos a dicho control, en el ejercicio de las competencias a su cargo”;*

Que, el artículo 23 del COA sobre el principio de racionalidad dispone: *“La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada”;*

Que, en el numeral 1 y 7 del artículo 42 del COA en relación al ámbito material de sus normas, señala que éstas se aplicarán, entre otros ámbitos en: *“1. La relación jurídico administrativa entre las personas y las administraciones públicas; 7. Los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora”;*

Que, en el Título I del Libro Tercero del COA desde el artículo 244 al artículo 260 se norma y regula el procedimiento sancionador en el ejercicio de la potestad sancionadora;

Que, el artículo 248 del COA establece las garantías del procedimiento, siendo las siguientes: *“1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario”;*

Que, por mandato de la disposición derogatoria primera del COA se dispone: *“Deróganse todas las disposiciones concernientes al procedimiento administrativo, procedimiento administrativo sancionador, recursos en vía administrativa, caducidad de las competencias y del procedimiento y la prescripción de las sanciones que se han venido aplicando”;*

Que, por disposición derogatoria séptima del COA fueron derogados los artículos 350 a 353 y el Capítulo Siete del Título Ocho del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y de Descentralización;

Que, el Consejo Provincial del Azuay, ha dictado un conjunto de ordenanzas en las que se regulan las atribuciones y competencias de la entidad en diferentes ámbitos, estableciendo en ejercicio de la potestad sancionadora, la certidumbre normativa en torno a conductas que ameritan sanciones, cuando se atenta al entorno ambiental, al sistema vial de la provincia y a la administración, planificación, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de riego, cuya competencia le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay;

Que, es indispensable regular y normar el régimen sancionador administrativo que se aplicará ante el cometimiento de infracciones administrativas previstas en la normativa legal vigente, en ejercicio de la potestad sancionadora acorde al ámbito de competencias exclusivas Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay;

En ejercicio de las atribuciones normativas previstas en el art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el art. 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Honorable Consejo Provincial del Azuay, expide la:

ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la potestad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay mediante las funciones de instrucción y sanción de las infracciones administrativas establecidas en la normativa vigente o futura, relacionada con las actividades de competencia de la entidad provincial.

Artículo 2.- Finalidad.- La finalidad de esta Ordenanza es garantizar el cumplimiento de las normas contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico Administrativo (COA) y demás normativa legal vigente, en concordancia con las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, a fin de proteger el interés colectivo, promover la legalidad y justicia administrativa, asegurando el debido proceso administrativo y la seguridad jurídica.

Artículo 3.- Principios.- En la ejecución del procedimiento sancionador se observarán, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo (COA), los siguientes principios: Legalidad, tipicidad, irretroactividad, responsabilidad, proporcionalidad, juridicidad, debido proceso, motivación, presunción de inocencia, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, igualdad, probidad, buena fe, y separación entre instrucción y sanción.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación.- El ejercicio de la potestad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, previsto en esta Ordenanza, será aplicable en todo el territorio de la provincia del Azuay, a los procedimientos administrativos que se inicien por la comisión de infracciones administrativas establecidas en la normativa vigente, relacionada con las actividades de competencia de la entidad provincial.

Artículo 5.- Deber de colaboración.- Los servidores y funcionarios públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, así como de los Gobiernos Autónomos Municipales y Parroquiales, tienen el deber y la obligación de colaborar para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora. La falta de colaboración e incumplimiento será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público.

La Policía Nacional, como fuerza pública garante de la seguridad ciudadana, de la convivencia pacífica y del orden público, tiene el deber de brindar apoyo para el cumplimiento de las funciones de instrucción y sanción, previstos en esta Ordenanza.

Por mandato constitucional y legal, así como por un imperativo cívico, los ciudadanos tienen el deber de brindar colaboración y en particular, al tenor del artículo 41 del COA, facilitar informes, inspecciones y otros actos de colaboración, previstos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 6.- Sujetos procesales.- Están sujetos al procedimiento sancionador, establecido en esta Ordenanza:

- a) Las personas naturales y jurídicas que, por cuenta propia o a nombre y representación de terceros, incurran en una acción u omisión calificada como infracción administrativa en la normativa expedida por el Consejo Provincial del Azuay o en la normativa legal vigente;
- b) Las personas naturales y jurídicas que promuevan, permitan o provoquen de cualquier modo la actividad, proyecto, actuación o conducta que constituya u origine la infracción administrativa prevista en la normativa nacional y en la emanada por el Consejo Provincial del Azuay;
- c) Las personas naturales que, ya como dependientes de otra persona natural o jurídica o por cualquier otra vinculación sin relación de dependencia, tengan a cargo por razones de hecho o de derecho el cumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en la normativa nacional y en la expedida por el Honorable Consejo Provincial del Azuay; y,
- d) Las entidades colaboradoras que incurran en una acción u omisión calificada como infracción administrativa en la normativa expedida por el Consejo Provincial del Azuay. Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción administrativa, sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, la responsabilidad administrativa será solidaria.

Artículo 7.- Infracción administrativa.- Infracción administrativa es toda acción u omisión que viola una norma o disposición administrativa y que es sancionada por la autoridad competente.

Tipos de infracciones administrativas:

- **Infracciones leves:** Son aquellas que no causan daño grave o irreparable, y que se sancionan con amonestaciones o sanciones pecuniarias de menor cuantía;
- **Infracciones graves:** Son aquellas que causan daño grave o irreparable y que se sancionan con multas, suspensiones temporales o revocaciones de licencias o permisos; y
- **Infracciones muy graves:** Son aquellas que causan daño extremadamente grave o irreparable y que se sancionan con multas elevadas, suspensiones o revocaciones definitivas de licencias, permisos o concesiones y, en algunos casos, con la pérdida de la personalidad jurídica.

CAPÍTULO II

SISTEMA PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA

Artículo 8.- Integración del sistema.- El sistema de ejercicio de la potestad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay se compone de las funciones de instrucción y sanción, que intervienen en el ámbito de sus competencias en los procedimientos administrativos sancionadores.

Artículo 9.- Diligencias Preliminares.- Cuando se presuma la comisión de una infracción administrativa, de oficio o por denuncia, se ejecutarán diligencias preliminares, tales como la inspección, solicitud de información y demás actuaciones necesarias según el caso.

La inspección será realizada por servidores públicos técnicos en cada materia, de las diferentes Secretarías, Direcciones y Coordinaciones a las que corresponda. Bajo su responsabilidad estará la inspección y verificación de los hechos que configuren la presunta infracción en sitio, de lo cual se dejará evidencia en el respectivo informe, así como la facultad para adoptar medidas provisionales de protección de conformidad con la ley

Artículo 10.- Función de instrucción.- Será desempeñada por servidores públicos encargados de la instrucción del procedimiento sancionador y facultados para confirmar, modificar o levantar las medidas provisionales de protección, y/o adoptar medidas cautelares de conformidad con la ley.

Artículo 11.- Función de sanción.- Será ejercida por la Comisaría Multicompetente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, integrada por profesionales en derecho, encargados de resolver el procedimiento sancionador de conformidad con la ley.

Artículo 12.- Ejecución de la resolución.- Será desempeñada por los servidores públicos técnicos, de las diferentes Secretarías, Direcciones y Coordinaciones a las que corresponda la ejecución en el ámbito de su gestión, encargados de hacer cumplir las resoluciones emitidas dentro del procedimiento sancionador y que han causado estado en vía administrativa.

Artículo 13.- Responsabilidad.- Los servidores públicos encargados del desempeño de las funciones que conforman el ejercicio de la potestad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, en el ámbito de su gestión, serán responsables por las acciones u omisiones en el desempeño de la potestad encomendada a ellos y responderán, de ser el caso, administrativa, civil y penalmente.

Artículo 14.- Impugnación.- Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos de apelación y extraordinario de revisión previstos en la Ley, a la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay. Los recursos deben ser interpuestos ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo sancionador. El acto expedido por la máxima autoridad administrativa solo puede ser impugnado en la vía contencioso administrativa, conforme a la Ley.

CAPÍTULO III

DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA

SECCIÓN I

DE LA INSPECCIÓN

Artículo 15.- De la Inspección.- La inspección es el conjunto de actividades de verificación y observación, para la determinación de hechos que constituyen una presunta infracción administrativa; como parte de estas actividades, se considerarán las pruebas técnicas que el caso amerite.

Esta función incluye el ejercicio de todas las atribuciones y deberes necesarios para la comprobación y control del cumplimiento de la normativa nacional y provincial vigente, la cual puede practicarse de oficio, por orden de autoridad superior, por petición razonada de otros órganos o mediante denuncia; el resultado del trabajo de inspección, se deberá plasmar en un informe técnico que será puesto en conocimiento de el o los funcionarios que se encuentren a cargo de la función instructora del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

Artículo 16.- Informe técnico.- La actuación de la inspección se desarrollará, principalmente, mediante visita en sitio a los centros, lugares, cosas y/o actividades objeto de infracción. Sin perjuicio de la facultad de requerir para revisión, la entrega de documentación e información al sujeto presuntamente infractor y/o a las personas que manejen información al respecto.

Los administrados están en la obligación de presentar al funcionario inspector la documentación o información de descargo, con el fin de elaborar el respectivo informe técnico para su archivo o continuación del proceso sancionador. El término para la elaboración del referido informe, que tendrá valor probatorio, será de 15 días, contados desde la fecha en la que se realiza la inspección.

Si de la inspección se aprecia la existencia de elementos de riesgo inminente a las personas, bienes o ambiente, el funcionario responsable de la inspección podrá adoptar medidas provisionales oportunas establecidas de conformidad con la Ley, siempre y cuando concurren las siguientes condiciones:

- Que se trate de una medida urgente.
- Que sea necesaria y proporcionada.
- Que la motivación no se fundamente en meras afirmaciones.

Las medidas provisionales deberán notificarse al presunto infractor y podrán ser confirmadas, modificadas o levantadas en la decisión de iniciación del procedimiento sancionador, en un término que no podrá ser mayor a 10 días desde su adopción.

Las medidas provisionales adoptadas quedan sin efecto si no se inicia el procedimiento sancionador en el término previsto en el párrafo anterior o si la resolución de iniciación no contiene un pronunciamiento expreso a cerca de las mismas.

Por cada visita de inspección que se realice, el personal actuante deberá levantar un informe técnico, en el que se expresará su análisis, que podrá ser:

- a) De conformidad (cuando no se encuentra ninguna infracción);
- b) De obstrucción al personal inspector (cuando se obstaculiza la labor del inspector; en cuyo caso, se señalará nueva fecha y se actuará la diligencia con el auxilio de la fuerza pública); y,
- c) De infracción, cuando los hechos consisten en la inobservancia de las normas previstas en el ordenamiento provincial.

Artículo 17.- Contenido del informe técnico.- El informe técnico homologará una metodología, estructura y contenido estandarizado para cada expediente, según corresponda a la aplicación de la respectiva Ordenanza y contendrá:

- a) Los datos identificativos del presunto infractor o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
- b) Lugar, cosa y/o actividad objeto de la presunta infracción, la fecha y hora de la visita, los hechos constatados y los nombres y apellidos del o los inspectores actuantes.
- c) La relación circunstanciada de los hechos relevantes y hallazgos a efectos de identificar el posible cometimiento de la infracción, sin perjuicio de lo que resultare de la instrucción del procedimiento sancionador.
- d) Los informes y pronunciamientos técnicos que se consideren necesarios para esclarecer el hecho y determinar el archivo o la continuación del procedimiento sancionador.

Si de la inspección se aprecia la existencia de elementos de riesgo inminente a las personas, bienes o ambiente, el funcionario inspector podrá adoptar medidas provisionales, de conformidad con la Ley y con esta Ordenanza.

Artículo 18.- Notificación del informe técnico.- La recepción de la notificación deberá ser firmada por el administrado o el sujeto de control. En caso de existir negativa a firmar la notificación, por parte de las personas anteriormente citadas, el inspector lo hará constar mediante la respectiva razón, con expresión de los motivos.

En caso de ausencia, la notificación se fijará en el lugar, cosa y/o actividad objeto de la infracción por dos ocasiones en días distintos.

La firma, la razón de negativa o la colocación por dos ocasiones, misma que será para conocimiento del administrado de la presunta infracción, en ningún caso implicará la aceptación del contenido.

Artículo 19.- Valor probatorio del informe técnico de inspección.- El informe técnico extendido con arreglo a los requisitos señalados en los artículos anteriores y reproducido en la instrucción del procedimiento sancionador, tendrá valor probatorio respecto a los hechos reflejados en aquel, constatados personalmente por el funcionario inspector actuante; sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de sus derechos o intereses puedan señalar o aportar los interesados.

SECCIÓN II DE LA INSTRUCCIÓN

Artículo 20.- Inicio.- El procedimiento sancionador se inicia de oficio, mediante acuerdo emitido por el órgano competente, en concordancia con el mandato del artículo 250 del Código Orgánico Administrativo (COA).

Artículo 21.- Medidas cautelares.- En el acto administrativo de inicio, si existen elementos de juicio suficientes, de oficio o a petición de parte interesada, el instructor puede adoptar medidas cautelares establecidas de conformidad con la Ley y con la presente Ordenanza. Si existieren dictadas medidas provisionales, al ratificarse por parte del órgano instructor, estas se convertirán en medidas cautelares. Tales medidas deben ser proporcionales y oportunas con el objeto de asegurar la eficacia de la resolución.

Las medidas cautelares pueden ser modificadas o revocadas, de oficio o a petición de parte, durante la tramitación del procedimiento sancionador.

La caducidad del procedimiento sancionador establecido en la Ley, extingue la medida cautelar previamente adoptada.

El acto administrativo que disponga la adopción de medidas cautelares destinadas a asegurar la eficacia de la resolución adoptada, se puede ejecutar sin notificación previa.

Sin perjuicio de otras medidas que se puedan adoptar en razón de la presunta infracción y en especial cuando se trate de materia ambiental, las principales medidas cautelares serán la suspensión y la clausura.

Artículo 22.- Contenido del acto administrativo de inicio y su notificación.- El acto administrativo de inicio debe tener como contenido mínimo, lo requerido en el artículo 251 del Código Orgánico Administrativo (COA); se notificará con todo lo actuado de conformidad con la Ley, debiendo cumplirse para el efecto la norma del artículo 252 del Código Orgánico Administrativo (COA).

Artículo 23.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.- Cuando la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el

procedimiento, con la imposición de la sanción por parte del respectivo órgano sancionador; para tal efecto se estará a lo prescrito en el artículo 253 del Código Orgánico Administrativo (COA).

Artículo 24.- Comunicación de indicios de infracción.- Si el funcionario instructor, en cualquier fase del procedimiento sancionador considera que existen elementos de juicio indicativos de la existencia de otra infracción administrativa, lo remitirá documentadamente a la Secretaría, Dirección o Coordinación que fuere competente, para efectos de que proceda con la inspección del caso.

Artículo 25.- Contestación del auto de inicio.- El presunto infractor dispone a partir de su notificación, de un término de 10 días para dar contestación al auto de inicio, en dicha contestación realizará el anuncio probatorio; así como, aportará documentos y solicitará la práctica de las diligencias probatorias.

Artículo 26.- Actuaciones de instrucción y prueba.- El presunto infractor aportará la prueba anunciada en la contestación, misma que será practicada en un término de 10 días, que decurren desde la apertura de la causa a prueba, en aplicación del mandato del artículo 255 del Código Orgánico Administrativo (COA).

La finalidad de la prueba será la acreditación de los hechos alegados y su práctica se regirá conforme al mandato del artículo 256 del Código Orgánico Administrativo (COA); así como, a los principios y reglas generales establecidos para la prueba en el referido cuerpo legal.

El Órgano Instructor, previo a emitir el dictamen, declarará el cierre del período de prueba.

Artículo 27.- Dictamen.- Se emitirá un dictamen cuando el instructor considere que existen elementos de convicción suficientes, para lo cual dispondrá de un término de 10 días, contados a partir de cierre del período de prueba. El dictamen se emitirá, en los términos del 257 del Código Orgánico Administrativo (COA).

Artículo 28.- Modificación de los hechos, calificación, sanción o responsabilidad.- Cuando como consecuencia de la instrucción, resulta

modificada la determinación inicial de los hechos, se actuará al tenor del mandato del artículo 258 del Código Orgánico Administrativo (COA).

Artículo 29.- Prohibición de concurrencia de sanciones.- La responsabilidad administrativa se aplicará independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de la que se trate, para el efecto se aplicará el artículo 259 del Código Orgánico Administrativo (COA).

SECCIÓN III DE LA SANCIÓN

Artículo 30.- Comisaría Provincial Multicompetente.- La Comisaría Provincial Multicompetente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, estará adscrita a la Dirección de Gestión Ambiental y Cambio Climático y será la instancia administrativa competente para el ejercicio de la potestad sancionadora en las infracciones administrativas, en materia de ambiente, riego y vialidad, de conformidad con lo establecido en las ordenanzas expedidas por el Consejo Provincial del Azuay y en la legislación vigente.

Artículo 31.- Jurisdicción y competencia.- La Comisaría Provincial Multicompetente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, tiene jurisdicción en todo el territorio de la provincia del Azuay, incluidos los territorios y áreas de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, reconocidos al tenor del artículo 57 de la Constitución, en concordancia con el Convenio 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (de junio de 1989).

La Comisaría Provincial Multicompetente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, será el estamento que ejerce la potestad sancionadora en el procedimiento administrativo sancionador en el marco de las competencias determinadas por la Constitución y la Ley.

Artículo 32.- Atribuciones de la Comisaría Provincial Multicompetente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.- Son atribuciones de la Comisaría Provincial Multicompetente del Gobierno Provincial del Azuay:

- a) Ejercer la potestad sancionadora por infracciones administrativas en materia ambiental, vial y de riego en la jurisdicción de la provincia del Azuay;
- b) Sustanciar e impulsar los procedimientos administrativos sancionadores de oficio o por denuncia;
- c) Imponer las sanciones y medidas de reparación por infracciones administrativas ambientales, viales o de riego, de conformidad con la normativa provincial y nacional vigente;
- d) Receptar, conocer, investigar y resolver las denuncias en el ámbito de su competencia;
- e) Determinar la inexistencia o existencia de daño ambiental, en los casos que corresponda y ordenar la ejecución de las medidas de reparación integral necesarias;
- f) Determinar la inexistencia o existencia de infracciones leves, infracciones graves o infracciones muy graves en el sistema vial, y ordenar la ejecución de las medidas de reparación integral necesarias;
- g) Determinar la inexistencia o existencia de actos que incurran en prohibiciones y sanciones contra la administración, planificación, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de riego cuya competencia le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay y ordenar la ejecución de las medidas de reparación integral necesarias;
- h) Coordinar la asistencia y apoyo de la fuerza pública cuando sea necesaria para cumplir con las diligencias ordenadas dentro del procedimiento administrativo sancionador e investigación de denuncias o infracciones administrativas;
- i) Informar a las autoridades competentes y pertinentes para iniciar investigaciones y acciones legales en el ámbito de su jurisdicción y competencia;
- j) Solicitar a las instituciones públicas, privadas y/o mixtas, información y/o documentación necesaria para esclarecer los hechos en los procedimientos sancionadores, así como en las investigaciones que se realicen en atención a las denuncias y las presuntas infracciones identificadas administrativas, a través de los mecanismos de control y seguimiento;
- k) Coordinar y ejecutar los operativos de control y regularización ambiental;
- l) Emitir, ratificar, modificar o extinguir medidas preventivas provisionales en la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores o los que se deriven de los operativos de control;

- m) Solicitar el apoyo del personal técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, en el marco de la atención a denuncias y procedimientos sancionadores;
- n) Elaborar informes jurídicos y resoluciones administrativas ambientales requeridas por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable;
- o) Solicitar al Servicio de Rentas Internas (SRI) la información tributaria para el cálculo de la imposición de multas económicas;
- p) Informar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, las resoluciones que establezcan sanciones pecuniarias para el cobro de multas impagas mediante el ejercicio de la potestad coactiva;
- q) Mantener un registro de los procedimientos administrativos sancionadores y denuncias conocidos y sustanciados por la Comisaría Provincial Multicompetente;
- r) Los demás que determine y faculte la Ley o las Ordenanzas Provinciales, para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Artículo 33.- Deberes y Obligaciones del Secretario.- El secretario designado para intervenir en un proceso administrativo sancionador, tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Mantener confidencialidad de la información y del proceso administrativo sancionador;
- b) Mantener los expedientes del proceso a su cargo debidamente ordenados y foliados;
- c) Sentar razón de cualquier actuación, diligencia o incidente dentro del proceso;
- d) Entregar copias certificadas del proceso, previa disposición de la autoridad;
- e) Notificar oportunamente las providencias administrativas, autos y resoluciones;
- f) Excusarse del cargo si existiere conflicto de intereses, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el denunciante o denunciado, excusa que deberá presentar ante la autoridad dentro las 24 horas de la designación, luego de lo cual, se designará un nuevo secretario;
- g) Las demás que para el efecto establezca la autoridad del órgano desconcentrado.

Artículo 34.- Resolución Administrativa.- El funcionario sancionador en el término máximo de 10 días, contados a partir de la recepción del dictamen del

instructor, resolverá motivadamente sobre la comisión de la infracción y la sanción a ser aplicada. Cuando la complejidad del asunto exija un término superior para resolver, se puede ampliar hasta en 30 días; en cuyo caso, la decisión sobre la ampliación de términos, debe ser notificada a los interesados.

Artículo 35.- Contenido de la resolución.- El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en la Ley, incluirá:

- a) La determinación de la persona responsable;
- b) La singularización de la infracción cometida;
- c) La valoración de la prueba practicada;
- d) La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad; y,
- e) Las medidas cautelares y de reparación, necesarias para garantizar su eficacia.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

Tratándose de sanciones pecuniarias, en la misma resolución dispondrá la emisión del correspondiente título de crédito. El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.

La resolución deberá contener la advertencia expresa de que, en caso de incumplimiento se procederá a la compulsión y la imposición de las multas coercitivas o cualquier otra medida de apremio que corresponda y deberá ser notificada al infractor por parte de la Comisaría Provincial Multicompetente, en el término de 3 días a partir de la fecha en que se dictó.

SECCIÓN IV DE EJECUCIÓN

Artículo 36.- Competencia de ejecución coactiva.- La ejecución de las resoluciones que han causado estado, legalmente le corresponde al servidor designado para el efecto, por la autoridad jerárquica superior de la respectiva Dirección Departamental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, quien por la naturaleza de su accionar y en razón de la materia, debe cumplir con la ejecución coactiva prevista en la Ley, que se encuentra descrita en los artículos 261 al 270 del Código Orgánico Administrativo (COA).

CAPÍTULO IV

RECURSOS Y REGISTRO DE SANCIONES

Artículo 37.- Recursos.- El administrado podrá ejercer el derecho de impugnación mediante la interposición de los recursos, con las formalidades previsto en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 38.- Registro Público de Sanciones.- Las sanciones firmes que han causado estado, en vía administrativa, sea cual fuere su clase y naturaleza, se harán constar en un Registro Público, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas de reparación integral a través de los instrumentos de seguimiento y control establecidos en las resoluciones administrativas y demás normativa vigente.

Cuando se trate de sanciones ambientales, el Registro Público de Sanciones es parte del Sistema Único de Información Ambiental y lo administra la Autoridad Ambiental Nacional. El Registro es de carácter público, de soporte electrónico, de libre y fácil acceso a todas las personas, y debe contar con una función de búsqueda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, especialmente en cuanto a procedimientos, se aplicara las disposiciones del Código Orgánico Administrativo (COA) y la normativa especial en materia ambiental, de riego y vialidad.

SEGUNDA.- Luego de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, de ser necesario, elaborará los reglamentos y resoluciones para una mejor aplicación del presente cuerpo normativo.

TERCERA.- En todas las Ordenanzas, acuerdos, resoluciones o normativa que se refiera a la Comisaría Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, entiéndase en adelante la denominación de Comisaría

Provincial Multicompetente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas, acuerdos o resoluciones del Honorable Consejo Provincial del Azuay, que regulen procedimientos administrativos sancionatorios.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin desmedro de su posterior publicación en el Registro Oficial y en la plataforma digital del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Azuay.

Dado y suscrito en la ciudad de Cuenca a los 24 días del mes de enero de 2025.

Notifíquese y cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:
**MARITZA ALEXANDRA
QUINTANILLA ZAMORA**

Ab. Maritza Alexandra Quintanilla Zamora
PREFECTO PROVINCIAL DEL AZUAY (S)



Firmado electrónicamente por:
**TROSKY ARISTOTELES
SERRANO CAYAMCELA**

Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- El Secretario General del Consejo Provincial del Azuay certifica que la ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY, fue discutida y aprobada por el legislativo provincial del Azuay, en dos debates: En Sesión Extraordinaria Nro. 05-2024 de fecha 23 de diciembre de 2024 y en Sesión Ordinaria Nro. 01-2025, de fecha 23 de enero de 2025, respectivamente; por lo que, en cumplimiento a lo que manda el artículo 322 del COOTAD, la misma se remite al despacho de Prefectura.

Cuenca, 24 de enero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
TROSKY ARISTOTELES
SERRANO CAYAMCELA

Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, me permito sancionar favorablemente la aprobación de la ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY; en acatamiento del mandato del artículo 324 de la norma ibídem, promúlguese y además, publíquese en el Registro Oficial y el sitio web del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Azuay.

Cuenca, 24 de enero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
MARITZA ALEXANDRA
QUINTANILLA ZAMORA

Ab. Maritza Alexandra Quintanilla Zamora
PREFECTO PROVINCIAL DEL AZUAY (S)

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, habiéndose observado el trámite legal, certifico que el señor Ingeniero Juan Cristobal Lloret Valdivieso, Prefecto Provincial del Azuay, proveyó, sancionó y firmó la ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY, para su puesta en vigencia y promulgación para conocimiento de la ciudadanía Azuaya.

Cuenca, 24 de enero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
TROSKY ARISTOTELES
SERRANO CAYAMCELA

Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.
SECRETARIO GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.